



**ACTA DE SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACION
PERUANA DE RUGBY DEL 13 DE JUNIO DE 2024**

En la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de JUNIO de 2024, siendo las 7:00 pm, se reúne virtualmente a través de la plataforma Meets, la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY**, participando de la sesión cinco de los seis miembros de la misma. Esta sesión fue convocada previamente por el presidente de la junta directiva por correo electrónico enviado el LUNES 10 de JUNIO. Firman el Registro de Asistencia a la sesión, los siguientes:

I. RELACION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ASISTENTES:

1. Presidente - Daniel Cino Barreda con DNI N° 41821099
2. Vicepresidente - Clifford Watson Fernandez con DNI N° 70005771
3. Tesorero – Jorge Nieto Villavicencio con DNI N° 29654103
4. Vocal – Augusto Sotomayor Gonzales-Otoya con DNI N° 45099742
5. Vocal – Jorge Enrique Ugaz Poblete con DNI N° 42501205

En adición, participó de la sesión la señorita Ximena Choy, en su rol de Gerenta General de la Federación Peruana de Rugby.

II. INSTALACION Y PUNTOS DE LA AGENDA

Se da por iniciada la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY**, presidida por el Sr. **Daniel Cino Barreda**, identificado con D.N.I. N° 41821099 y actúa como secretario el Sr Clifford Watson, identificado con D.N.I. N°70005771.

Al contarse con el quorum necesario para sesionar de acuerdo al artículo 38 del estatuto de la Federación Peruana de Rugby se declaró la sesión válidamente instalada y, en primer lugar, se revisó la agenda de la sesión incluida en la convocatoria a la misma, la cual establecía los siguientes puntos:

- 1) Actualización de Reglamento de Disciplina
- 2) Aprobación de contrato con Legado
- 3) Aprobación de contrato con NIX Media
- 4) Aprobación de Términos de Operación y Participación (TOP) con SAR
- 5) Pago de segunda cuota de préstamos recibidos de parte del directorio
- 6) Confirmar la conformidad a la venida del club Francés - Rugby Club du Palais
- 7) Situación Caso Max Chumpitaz
- 8) Renuncia a la presidencia del Directorio – Daniel Cino



III. ACUERDOS ADOPTADOS

1. Con relación al punto 1 de la agenda, el señor Jorge Ugaz explicó que la Comisión de Disciplina había presentado una actualización al reglamento de disciplina vigente.

Luego de una revisión de los artículos actualizados, y una breve deliberación, se procedió a aprobar unánimemente la propuesta de actualización de los artículos: 19, 23, 25, 29, 30, 34, 52, 54, 58, 61, 66, 68, 69, 78 y las disposiciones complementarias.

No se aprobó la actualización propuesta al artículo 6, sobre el cual, se determinó solicitar a la Comisión de Disciplina el sustento de dicho cambio.

Se adjunta como anexo 1, la propuesta de modificaciones recibida de parte de la Comisión de Disciplina, y como anexo 2, el nuevo reglamento vigente.

2. Con relación al punto 2 de la agenda, el señor Daniel Cino explicó que se tiene aun pendiente la firma del contrato con Legado que determina las condiciones de uso de las instalaciones deportivas de rugby, ubicada en el Complejo Andres Avelino Cáceres en el distrito de Villa María del Triunfo. Se han avanzado con las coordinaciones, y se tiene una versión lista para ser aprobada.

Luego de revisar la versión vigente del contrato y una breve deliberación, el directorio decidió unánimemente no aprobarlo, realizando las siguientes observaciones que necesitarán ser subsanadas:

- I. 5.1.9 debe especificar la responsabilidad de Legado de entregar a la FPR la documentación correspondiente
- II. 5.1.11 debe especificar que la FPR es solo responsable de la seguridad del evento, sin embargo, Legado es responsable de la seguridad del predio
- III. 5.2.6 debe mencionar que las observaciones que realice Legado a la FPR deben ser subsanables en un plazo prudente
- IV. 5.2.12 debe mencionar que en el caso haya disponibilidad, Legado autorizará el uso de más espacios de estacionamiento

Quedando la gerencia general a cargo de coordinar con Legado el levantamiento de las mencionadas observaciones



3. En relación al punto 3 de la agenda, la señorita Ximena Choy presentó el contrato que se busca suscribir con NIX Media para la transmisión de los partidos de las divisiones Elite, Masculina y Femenina, en modalidades Sevens, y XV's.

Luego de revisar el contrato y una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby acordaron por unanimidad aprobar la firma del contrato, condicionado a que previamente, cada uno de los clubes que participen en la división de Elite, firmen el Acta de Acuerdo que contempla las responsabilidades y obligaciones de cada uno.

4. En relación al punto 4 de la agenda, la señorita Ximena Choy presentó al directorio los términos del acuerdo propuesto por Sudamérica Rugby, para la firma del contrato que permita a Perú ser sede del Sudamericano de Rugby Sevens 2024.

Luego de una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby acordaron unánimemente aceptar los términos propuestos, pero incluyendo la especificación de que el presupuesto que tiene asignada la FPR para cubrir costos de organización y participación asciende a la suma de S/110,000.00 (ciento diez mil, y 00/100) Nuevos Soles. Los costos de organización por encima de ese monto deben ser cubiertos por Sudamérica Rugby.

5. En relación al punto 5 de la agenda, el señor Daniel Cino presentó los balances actuales de la cuenta de ingresos propios de la FPR, y los flujos de ingresos y egresos proyectados para el resto del año.

Asimismo, explicó que aun se tenía por pagar a los miembros del directorio los siguientes montos, como consecuencia de los préstamos realizados a la FPR en el 2022 y 2023:

	<u>Saldo Pendiente</u>
JORGE UGAZ	\$ 8,050.00
DANIEL CINO	S/ 59,917.54
JORGE NIETO	S/ 6,900.00
AUGUSTO SOTOMAYOR	S/ 6,900.00
CLIFFORD WATSON	S/ 4,304.00
TOTAL	\$8,050.00 y S/78,021.54



Asimismo, se recordó que en el directorio del 4 de enero se acordó devolver los pagos en etapas, con montos aprobados por el directorio, y en una distribución equivalente el préstamo realizado por cada uno.

Tomando en consideración lo revisado, se propuso el pago de S/59,575.00 de acuerdo al siguiente cuadro:

	<u>Pago Real</u>
JORGE UGAZ	S/ 17,625.00
DANIEL CINO	S/ 32,250.00
JORGE NIETO	S/ 3,700.00
AUGUSTO SOTOMAYOR	S/ 3,700.00
CLIFFORD WATSON	S/ 2,300.00
TOTAL	S/ 59,575.00

Quedando pendiente de devolución:

	<u>Saldo</u>
JORGE UGAZ	\$ 3,350.00
DANIEL CINO	S/ 27,563.23
JORGE NIETO	S/ 3,175.87
AUGUSTO SOTOMAYOR	S/ 3,175.87
CLIFFORD WATSON	S/ 1,982.38

Luego de una breve deliberación se aprobó unánimemente el pago propuesto.

6. Con relación al punto 6 de la agenda, el señor Daniel Cino explicó que se había recibido un ofrecimiento del equipo Francés - Rugby Club du Palais – de venir a Perú a jugar el próximo mes de abril del 2025, sin generar ningún costo a la Federación por esta gira, más allá de los directamente relacionados a la organización de dos partidos amistosos. Todos los presentes se mostraron a favor de recibirlos, pudiendo esta ser una oportunidad para un partido amistoso para los TUMIS o para algún combinado local, según lo que decida el staff técnico oportunamente. Luego de una breve deliberación, se aprobó unánimemente recibir a la delegación mencionada.



7. En relación al punto 7, el señor Daniel Cino explicó que la semana pasada se había recibido una notificación de la fiscalía, que indicaba que la tipificación de los 4 delitos por los cuales se denunció al Señor Max Chumpitaz, no correspondían a los hechos, siendo el delito de Hurto el que corresponde. En consecuencia, la fiscalía esta derivando el expediente al área correspondiente. El estudio de abogados que sigue el caso estará haciendo seguimiento de este expediente.
8. En relación al punto 8, el señor Daniel Cino explicó que estaría renunciando a la presidencia de la FPR la próxima semana, en vista de compromisos personales que ya había comentado anticipadamente a cada miembro del directorio y que lo llevaran a residir fuera del Perú. Explico que ya se habían adelantado las coordinaciones a detalle con el vicepresidente, Señor Clifford Watson, quien de acuerdo a lo estipulado en el estatuto de la Federación, estaría asumiendo la representación de la misma hasta que el nuevo directorio ingrese a ejercer funciones el próximo 1ro de enero 2025.

IV. FINALIZACIÓN Y SUSCRIPCION DE ACTA

Siendo las 20:30 horas del mismo día, el presidente dio por culminada esta Sesión. A continuación, se da lectura al Acta, siendo sometido a consideración de los presentes su contenido, es aprobada por unanimidad en fe de lo cual suscriben todos los miembros presentes de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Rugby.

Daniel Cino Barreda
DNI 41821099
Presidente FPR

Clifford Watson Fernandez
DNI 70005771
Vicepresidente FPR

Jorge Nieto Villavicencio
DNI 29654103
Tesorero

Jorge Ugaz Poblete
DNI 42501205
Vocal FPR

Augusto Soto Mayor Gonzales-Otoya
DNI 45099742
Vocal FPR



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Edición de ~~septiembre 2022~~ mayo 2024

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES.....	5
Artículo 1º: Objeto:.....	5
Artículo 2º: Ámbito de Aplicación Material.....	5
Artículo 3º: Ámbito de Aplicación Subjetivo.....	5
Artículo 4º: Ámbito de Aplicación Temporal.....	5
Artículo 5º: Género y Plural.....	6
Artículo 6º: Derecho aplicable.....	6
TÍTULO SEGUNDO: DERECHO MATERIAL.....	6
CAPÍTULO I: PARTE GENERAL.....	6
Sección 1: Condiciones de la imposición de medidas disciplinarias.....	6
Artículo 7º: Infracciones punibles.....	6
Artículo 8º: Participación.....	7
Artículo 9º: Prescripción de las infracciones punibles.....	7
Sección 2: Medidas Disciplinarias.....	7
Artículo 10º: Medidas Disciplinarias para personas naturales.....	7
Artículo 11º: Medidas disciplinarias para personas jurídicas.....	7
Artículo 12º: Advertencia.....	8
Artículo 13º: Anulación del Resultado de un Partido.....	8
Artículo 14º: Amonestación.....	8
Artículo 15º: Derrota por retirada o renuncia.....	8
Artículo 16º: Devolución de Premios.....	8
Artículo 17º: Exclusión.....	8
Artículo 18º: Exclusión de una competición.....	8
Artículo 19º: Expulsión.....	9
Artículo 20º: Multa.....	9
Artículo 21º: Reprensión.....	9
Artículo 22º: Suspensión de Cancha.....	9
Artículo 23º: Suspensión Temporal.....	10
Artículo 24º: Suspensión Provisional.....	10
Artículo 25º: Trabajo Comunitario.....	10
Sección 3: Reglas Comunes.....	11



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 26º: Combinación de medidas disciplinarias	11
Artículo 27º: Hechos de escasa gravedad.....	11
Artículo 28º: Sanciones por tiempo determinado	11
Artículo 29º: Registro Centralizado de Infracciones	11
Artículo 30º: Traslado de suspensiones y/o expulsiones.....	11
Sección 4. Determinación de las sanciones.....	12
Artículo 31º: Regla.....	12
Artículo 32º: Concurso de Infracciones.....	12
CAPÍTULO II: PARTE ESPECÍFICA.....	12
Sección 1: Juego Sucio	12
Artículo 33º: Concepto	12
Artículo 34º: Alcance	12
Artículo 35º: Sanciones y medidas disciplinarias	13
Artículo 36º: Evaluación de la gravedad de Juego Sucio.....	13
Artículo 37º: Factores agravantes	14
Artículo 38º: Factores atenuantes.....	14
Sección 2: Incumplimiento de los Estatutos o Regulaciones.....	14
Artículo 39º: Incumplimiento	14
Sección 3: Inconducta y Código de Conducta.....	15
Artículo 40º: Inconducta	15
TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.....	16
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN.....	16
Sección 1: Competencia de la FPR.....	16
Artículo 41º: Ámbito y Competencia.....	16
Sección 2: Autoridades.....	16
Artículo 42º: Los oficiales del partido.....	16
Artículo 43º: Comisión de Justicia	16
Artículo 44º: Método de Prueba.....	16
Artículo 45º: Composición de la Comisión de Justicia.....	17
Artículo 46º: Independencia de la Comisión de Justicia.....	18
Artículo 47º: Instancias.....	19
Artículo 48º: Presidente y Vicepresidente.....	19
Artículo 49º: Secretaría Técnica.....	19
Artículo 50º: Recusación	20



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 51º: Confidencialidad.....	20
CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO.....	20
Sección 1: Reglas Generales.....	20
Artículo 52º: Principios y Derechos.....	20
Artículo 53º: Plazos	21
Artículo 54º: Modalidad de Notificación.....	21
Artículo 55º: Notificación de Decisiones	21
Artículo 56º: Medios de Prueba.....	21
Artículo 57º: Informe del Oficial de Partido.....	22
Artículo 58º: La Carga de la Prueba.....	22
Artículo 59º: Representación	22
Artículo 60º: Error Manifiesto	22
Sección 2: Procedimiento.....	23
Subsección 1. Procedimiento Ordinario	23
Artículo 61º: Inicio.....	23
Artículo 62º: Formalidades de la Denuncia.....	23
Artículo 63º: Procedimientos iniciados de Oficio	24
Artículo 64º: Acumulación.....	25
Artículo 65º: Deber de Colaboración.....	25
Artículo 66º: Imposición de multas	25
Artículo 67º: Designación del Oficial de Justicia.....	25
Artículo 68º: Comunicación del Procedimiento	25
Artículo 69º: Descargos	26
Artículo 70º: Rebeldía	26
Artículo 71º: Audiencia Única	27
Artículo 72º: Desarrollo de la Audiencia Única.....	27
Artículo 73º: Adopción de Decisión	28
Artículo 74º: Forma y Contenido de las Decisiones	28
Subsección 2: Procedimiento de Apelación.....	28
Artículo 75º: Decisiones Recurribles	28
Artículo 76º: Legitimidad para obrar.....	29
Artículo 77º: Plazo de Interposición del Recurso de Apelación.....	29
Artículo 78º: Requisitos de Admisibilidad del Recurso de Apelación.....	29
Artículo 79º: Calificación del Recurso de Apelación.....	29
Artículo 80º: Admisión del Recurso de Apelación.....	30



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 81°: Efectos del Recurso de Apelación.....	30
Artículo 82°: Conformación del Tribunal de Apelación.....	30
Artículo 83°: Comunicación de la Audiencia de Vista	30
Artículo 84°: Audiencia de Vista	31
Artículo 85°: Desarrollo de la Audiencia de Vista.....	31
Artículo 86°: Adopción del Fallo	32
Artículo 87°: Forma y Contenido de los Fallos.....	32
Artículo 88°: Posibilidad de Otras Instancias	32
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:.....	33
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	34



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES

Artículo 1º: Objeto:

De conformidad con el Manual de World Rugby, la adhesión a las leyes del juego, a las regulaciones relativas al juego y al espíritu del juego limpio, es la base de la correcta administración y preservación del Rugby. El presente Reglamento define las infracciones a las regulaciones contenidas en las regulaciones de World Rugby y los estatutos de la Federación Peruana de Rugby (en adelante, la FPR), establece las medidas disciplinarias y las sanciones que las mismas conllevan, regula la actuación de la Comisión de Justicia y determina el procedimiento.

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación Material

La aplicación del presente reglamento se extiende a todos los partidos de Rugby y cualquier otra versión abreviada del juego y competiciones organizadas por la FPR, sus afiliados, Clubes y Ligas. De igual forma, a los hechos y conductas que se produzcan fuera del campo de juego y que sean contrarios a los estatutos y/o regulaciones de World Rugby y la FPR.

Artículo 3º: Ámbito de Aplicación Subjetivo

Están sujetos al presente reglamento:

1. Las Ligas;
2. Los Clubes y/o entidades afiliadas;
3. Los directivos de los clubes y/o entidades afiliadas;
4. Los jugadores;
5. Los oficiales del partido;
6. Los entrenadores;
7. Los funcionarios médicos;
8. Los fisioterapeutas;
9. Las personas que están o estuvieron en cualquier momento involucrados en el juego, o en la organización, administración o promoción del juego y;
10. Los espectadores.

Artículo 4º: Ámbito de Aplicación Temporal

El presente reglamento se aplicará a todos los procedimientos que sean iniciados desde su entrada en vigor.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 5°: Género y Plural

Salvo que el contexto lo requiera de otra manera, en este reglamento el género masculino incluye al género femenino y el singular incluye al plural y viceversa.

Artículo 6°: Derecho aplicable

La Comisión de Justicia fundamentará sus decisiones o fallos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las regulaciones de World Rugby, principalmente, las contenidas en:

1. La Regulación 17 Apéndice 1 - SANCIONES DE WORLD RUGBY POR JUEGO SUCIO y La Regulación 17 Apéndice 3 - LINEAMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA EL RUGBY DE MENORES (en adelante, la REGULACIÓN 17) y;
2. La Regulación 18. INCONDUCTA Y CÓDIGO DE CONDUCTA y la Regulación 18 Apéndice 1 - CÓDIGO DE CONDUCTA de World Rugby (en adelante, la REGULACIÓN 18)

Cabe resaltar que, cualquier sanción que se imponga conforme a lo establecido en la REGULACIÓN 17, será siempre la mitad del castigo indicado en la citada regulación, a menos que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento o demás Reglamentos y Estatutos de la FPR. Para los casos que el cálculo resulte un número decimal, se redondeará al número entero inmediato superior.

Asimismo, en caso de vacío normativo, la Comisión de Justicia actuará de acuerdo a sus propios precedentes y en todo caso, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

TÍTULO SEGUNDO: DERECHO MATERIAL CAPÍTULO I: PARTE GENERAL

Sección 1: Condiciones de la imposición de medidas disciplinarias

Artículo 7°: Infracciones punibles

Son infracciones punibles las que se encuentren contempladas en el presente Reglamento, que sean cometidas deliberadamente, o por negligencia, como también las cometidas en tentativa, pudiéndose atenuar la medida disciplinaria prevista para la infracción consumada.

Cabe resaltar que, las medidas disciplinarias de advertencia y reprensión, no son consideradas como sanciones, para los efectos legales de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del IPD.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 8°: Participación

Todo aquel que de manera intencional introduzca o se haga cómplice del autor de una infracción punible, incurrirá en responsabilidad sancionable.

Artículo 9°: Prescripción de las infracciones punibles

1. El plazo de prescripción de las infracciones punibles es de un (1) año.
2. Los plazos de prescripción señalados anteriormente se suspenden por la notificación del inicio procedimiento disciplinario.

Sección 2: Medidas Disciplinarias

Artículo 10°: Medidas Disciplinarias para personas naturales

1. Advertencia.
2. Amonestación.
3. Devolución de Premios.
4. Expulsión.
5. Exclusión.
6. Multa.
7. Reprensión.
8. Suspensión Provisional.
9. Suspensión Temporal.
10. Trabajo Comunitario.

Artículo 11°: Medidas disciplinarias para personas jurídicas

1. Advertencia.
2. Anulación del resultado de un partido.
3. Derrota por retirada o renuncia.
4. Devolución de Premios.
5. Exclusión de una competición.
6. Multa.
7. Suspensión de cancha.
8. Reprensión.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 12°: Advertencia

La advertencia supone un recordatorio del contenido de una disposición disciplinaria, unido al recordatorio de la posibilidad de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción punible.

Artículo 13°: Anulación del Resultado de un Partido

Se puede anular el resultado de un partido cuando un club o ambos clubes incurrir en irregularidades.

Artículo 14°: Amonestación

La amonestación supone el ejercicio de la autoridad arbitral por el Oficial del Partido, durante el desarrollo del mismo, para sancionar a cualquier jugador que infrinja las Leyes del Juego. Cuando un jugador es amonestado y suspendido temporalmente en un partido, el Oficial del Partido le mostrará una tarjeta amarilla y se actuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° del presente Reglamento.

Cuando un jugador sea expulsado en un partido, el oficial del partido le mostrará una tarjeta roja y se actuará conforme lo establece el artículo 19° del presente reglamento.

Artículo 15°: Derrota por retirada o renuncia.

Cualquier Club que se retire del campo o renuncie a disputar un partido válido por la Comisión de Competencias, o la que haga sus veces, será sancionado con Walk Over.

Artículo 16°: Devolución de Premios

Cualquiera que sea sancionado con la devolución de premios queda obligado a devolver las condecoraciones y premios recibidos.

Artículo 17°: Exclusión

La exclusión supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el Rugby.

Artículo 18°: Exclusión de una competición

La exclusión es la privación a un club de su derecho a participar en una competición en curso y/o futura.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 19°: Expulsión

Un jugador es expulsado cuando es excluido del perímetro de juego de forma permanente por el árbitro (tarjeta roja) y no puede volver a formar parte del Partido del que fue expulsado. Cabe señalar que la expulsión implica la suspensión automática del jugador para el siguiente partido de la misma competencia, sin perjuicio de las sanciones adicionales que pueda imponer a Comisión de Justicia. **En caso el club o el jugador consideren que la expulsión ha sido ilegal, puede(n) iniciar un procedimiento en el que se solicita la anulación de la tarjeta roja.**

Artículo 20°: Multa

1. La multa constituye un aporte económico que se impondrá en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.
2. La Comisión de Justicia que imponga la sanción determinará las modalidades y la forma de pago. Cuando la multa sea accesoria a una sanción de suspensión por uno o más partidos, deberá abonarse antes, durante o después del cumplimiento de la sanción, para que la misma se dé por cumplida y se levante la suspensión.
3. Los Clubes son responsables solidarios de las multas que son impuestas a sus jugadores y oficiales de sus equipos. La circunstancia de que la persona natural sancionada deje de pertenecer a su Club no exime la responsabilidad solidaria del Club.
4. En caso se imponga una multa a un abogado o representante, no se le permitirá continuar ejerciendo la defensa del caso, como tampoco representar a cualquier parte, hasta que cumpla con pagar.
5. El dinero de las multas será depositado en la cuenta de la FPR y sólo podrá ser utilizada en el desarrollo de la división de menores y/o programas de formación.

Artículo 21°: Reprensión

La reprensión es la expresión de un juicio desaprobatorio, escrito y solemne, dirigido al autor de una infracción.

Artículo 22°: Suspensión de Cancha

Comprende la prohibición de utilizar las canchas de la entidad como local para la realización de partidos y puede ser para todos sus equipos o parte de ellos, por un tiempo determinado. Cabe resaltar que, si la suspensión es por motivos de seguridad, no constituye una sanción.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 23°: Suspensión Temporal

Un jugador es suspendido temporalmente cuando es amonestado en un partido por el árbitro y temporalmente excluido del perímetro de juego, por un periodo de diez minutos del tiempo de juego (que debe pasar en el sin bin). Cabe señalar que cuando un jugador ha sido suspendido temporalmente 5 veces con tarjetas amarillas en la misma competencia, será automáticamente suspendido para el siguiente partido de la misma competencia, ~~sin perjuicio de las sanciones adicionales que pueda imponer a Comisión de Justicia~~. En caso el club o el jugador consideren que la suspensión temporal ha sido ilegal, puede(n) iniciar un procedimiento en el que se solicita la anulación de la tarjeta amarilla.

Artículo 24°: Suspensión Provisional

La suspensión provisional implica que una persona es excluida temporalmente:

1. De la práctica del rugby.
2. Del entrenamiento como parte de cualquier equipo o plantel.
3. De actuar como árbitro, coaching, selector, dirigente y/o participar o estar involucrado de alguna u otra manera en cualquier forma del Rugby.
4. De participar en cualquier función, evento o actividad que esté autorizada, organizada, permitida, reconocida o apoyada de alguna manera por World Rugby o la FPR.

Artículo 25°: Trabajo Comunitario

1. Constituye un aporte en trabajo gratuito con el fin de desarrollar el Rugby. Se impondrá en función a jornadas de cuatro (4) horas ~~semanales~~ ~~diarias~~ en un horario que no perjudique la jornada normal de su trabajo habitual.
2. El Oficial de Justicia que imponga la sanción determinará el lugar y la modalidad del trabajo comunitario, con un máximo de diez (10) jornadas.
3. Cuando el Oficial de Justicia imponga únicamente trabajo comunitario como sanción, se entiende que el sancionado no ha quedado suspendido para realizar cualquier actividad prevista en el artículo 24° del presente Reglamento. Sin embargo, en caso se incumpliera con el trabajo comunitario ordenado, se iniciará un nuevo procedimiento de acuerdo la REGULACIÓN 18.
4. Cuando el trabajo comunitario sea accesorio a una sanción de suspensión por uno o más partidos, deberá realizarse antes o durante el cumplimiento de la sanción de suspensión, bajo pena de no tener por cumplidas las medidas disciplinarias y por lo tanto la suspensión se mantendrá hasta que el sancionado realice el trabajo comunitario ordenado.



Sección 3: Reglas Comunes

Artículo 26°: Combinación de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias previstas en la Parte General y en la Especial del Reglamento de Disciplina de la FPR, pueden combinarse entre sí, siempre y cuando se respete el límite establecido en el artículo 32° del presente reglamento.

Artículo 27°: Hechos de escasa gravedad

La Comisión de Justicia, ante hechos de escasa gravedad, podrá imponer una sanción aminorada o incluso una advertencia o una reprobación.

Artículo 28°: Sanciones por tiempo determinado

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado podrá suspenderse en los periodos en que no se celebran competencias.

Artículo 29°: Registro Centralizado de Infracciones

- ~~1. Las amonestaciones (expulsiones y suspensiones) por partidos se inscriben en el Registro Centralizado de Infracciones, a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia. Para ello la Comisión de Arbitraje o la que haga sus veces, pasará un Informe semanal detallando al infractor, con su nombre completo, documento de identidad, club al que pertenece, la infracción cometida y la sanción impuesta.~~
- ~~2. Las amonestaciones (expulsiones y suspensiones) por partidos producen todos los efectos a partir del partido siguiente, aun cuando el Club reciba con posterioridad la confirmación escrita.~~
3. Las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión de Justicia, ~~también~~ se inscriben en el Registro Centralizado de Infracciones.
4. El Registro Centralizado de Infracciones debe publicarse en la página web oficial de la FPR. Asimismo, debe ser actualizado a la sola solicitud del presidente de la Comisión de Justicia.

Artículo 30°: Traslado de suspensiones y/o expulsiones

Todos los efectos de las suspensiones y/o expulsiones de partidos, son trasladables de una fase a otra de la misma competición o en una competición siguiente si fuera el caso, ~~a menos que la Comisión de Competencias, o la que haga sus veces, determine lo contrario.~~



Sección 4. Determinación de las sanciones

Artículo 31°: Regla

1. La Comisión de Justicia impone la sanción y determina su alcance y/o duración.
2. Las sanciones pueden limitarse a un ámbito geográfico o tener sólo efectos en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.
3. La duración de las sanciones será siempre limitada, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 32°: Concurso de Infracciones

Cuando por la comisión de una o más infracciones punitivas, una persona natural o jurídica, fuese acreedora a la imposición de varias medidas disciplinarias, la Comisión de Justicia podrá imponer más de una medida disciplinaria, como lo establece el artículo 26° del presente reglamento.

Sin embargo, para el caso de las infracciones dentro del Perímetro de Juego, previstas para el Juego Sucio por World Rugby, que se encuentran tipificadas en la REGULACIÓN 17, se aplicará la sanción más grave. Es decir, queda terminantemente prohibido sumar las sanciones previstas por Juego Sucio para un mismo infractor.

En el caso que se deba imponer más de una multa, se sumarán las multas hasta el tope del 10% de una UIT.

CAPÍTULO II: PARTE ESPECÍFICA

Sección 1: Juego Sucio

Artículo 33°: Concepto

Se considera juego sucio las infracciones a la Ley 9 de las Leyes del Juego y/o infracciones a la Ley 3.7 o a la Ley 4.7 de World Rugby y en general cualquier infracción o infracciones que contravenga alguna de las Leyes del Juego de Rugby.

Artículo 34°: Alcance

El presente reglamento será de aplicación para tratar los siguientes asuntos disciplinarios relativos al juego sucio:

1. Cuando un jugador es expulsado del perímetro de juego (Tarjeta Roja).
2. Cuando un jugador es **citado denunciado** por un acto o actos de juego sucio **(Citación)** y
- ~~3. Cuando un Jugador ha sido suspendido temporalmente cinco veces (Acumulación de Tarjetas Amarillas).~~



Artículo 35°: Sanciones y medidas disciplinarias

1. Por regla general, las sanciones aplicables por Juego Sucio serán las que se encuentran en la REGULACIÓN 17.
2. Queda a discreción de la Comisión de Justicia imponer cualquiera de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 10° del presente Reglamento, ya sea de manera accesoria a las sanciones tipificadas en la REGULACIÓN 17 o como único castigo a la infracción punible.
3. Asimismo, respecto de las infracciones punibles no referidas en la REGULACIÓN 17, se podrá imponer las medidas disciplinarias a discreción de la Comisión de Justicia.

Artículo 36°: Evaluación de la gravedad de Juego Sucio

La Comisión de Justicia deberá realizar una evaluación de la gravedad de la conducta del jugador, identificando de qué infracción se trata y clasificar esa conducta en Nivel Inferior, Nivel Medio o Nivel Superior, de acuerdo a la escala de gravedad de World Rugby, a efectos de identificar el punto de entrada aplicable para la consideración de un incidente particular de Juego Sucio, cuando ese incidente esté expresamente incluido en la REGULACIÓN 17. Esa evaluación de la gravedad de la conducta del jugador se determinará con referencia a las siguientes características:

- a. La infracción fue intencional o deliberada.
- b. La infracción fue por imprudencia, es decir, el jugador supo o tenía cómo saber que había un riesgo de cometer un acto de Juego Sucio.
- c. La gravedad de las acciones del jugador en relación con la infracción.
- d. La naturaleza de las acciones, el modo en que la infracción fue cometida incluyendo la parte del cuerpo utilizada.
- e. La existencia de la provocación.
- f. Si el jugador actuó en represalia de manera inmediata.
- g. Si el jugador actuó en defensa propia.
- h. El efecto de las acciones del jugador infractor en el partido.
- i. La vulnerabilidad del Jugador víctima incluyendo la parte del cuerpo de la víctima involucrada y/o afectada, posición del Jugador víctima, capacidad de defensa.
- j. El nivel de participación en la infracción y el nivel de premeditación.
- k. Si la conducta del jugador infractor fue completada o quedó en un intento.
- l. Cualquier otra característica de la conducta del jugador relacionada o conectada con la infracción.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 37°: Factores agravantes

1. Habiendo identificado el punto de entrada aplicable para la consideración de un incidente en particular, la Comisión de Justicia deberá identificar los factores agravantes de fuera del campo de juego relevantes y determinar qué periodo de suspensión se aplicará.
2. Los factores agravantes incluyen:
 - a. La reincidencia.
 - b. La situación general del jugador como infractor de las Leyes del Juego; es decir, los antecedentes disciplinarios del jugador durante su carrera deportiva a partir de los 18 años de edad en todas las competiciones de Rugby, que figuren en el Registro Centralizado de Infracciones.
 - c. La necesidad de un elemento disuasivo para combatir un patrón de cometer infracción.
 - d. Cualquier otro factor agravante fuera del campo de juego que la Comisión de Justicia considere relevante y apropiado.

Artículo 38°: Factores atenuantes

1. La Comisión de Justicia deberá identificar los factores atenuantes y determinar si hay fundamentos para reducir el periodo de suspensión.
2. Los factores atenuantes incluyen los siguientes:
 - a. Presencia y oportunidad de un reconocimiento sincero de culpabilidad y/o equivocación en el actuar por parte del Jugador infractor.
 - b. Antecedentes disciplinarios del jugador.
 - c. Edad e inexperiencia del jugador.
 - d. Conducta del jugador antes y durante la audiencia.
 - e. El jugador ha mostrado arrepentimiento por su conducta al jugador víctima, incluida la oportunidad de ese arrepentimiento.
 - f. Cualquier otro factor atenuante que la Comisión de Justicia considere relevante y apropiado.

Sección 2: Incumplimiento de los Estatutos o Regulaciones

Artículo 39°: Incumplimiento

Todo aquel que se encuentre sujeto al presente reglamento podrá ser sancionado por la Comisión de Justicia si se demuestra lo siguiente:

1. Realiza una violación a los Estatutos o Regulaciones de World Rugby y/o la FPR.
2. Provoca el descrédito de World Rugby, la FPR o del rugby o de cualquier persona vinculada.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

3. Se ve envuelto en una conducta, comportamiento o práctica que puede ser perjudicial a los intereses de World Rugby o la FPR o del Juego.
4. Divulga cualquier información confidencial obtenida en conexión con el Juego.
5. Incumple la REGULACIÓN 18.

Sección 3: Inconducta y Código de Conducta

Artículo 40°: Inconducta

1. Es cualquier conducta, comportamiento, declaraciones y/o prácticas dentro o fuera del perímetro de juego durante, o en conexión con un partido o de alguna otra manera, que sea antideportivo, y/o tramposo, y/o insulte, y/o desenfrenado y/o indisciplinado y/o provoque o tenga el potencial de provocar el descrédito del Rugby y/o cualquiera de sus organismos constituyentes de World Rugby y/o la FPR y/o personal designado y/o socios comerciales y/u oficiales de partidos y/u organismos disciplinarios que no sea considerada Juego Sucio.
2. Si bien no es posible establecer una lista definitiva y exhaustiva de los tipos de conducta, comportamientos, manifestaciones o prácticas que pueden significar inconducta dentro del presente reglamento, a modo ilustrativo se incluyen los siguientes:
 - a. Acto de violencia o intimidación dentro de la sede en la que se está jugando el partido incluyendo (sin limitación), el túnel, vestuarios y/o áreas de entrada en calor.
 - b. Actuar de manera agravante, insultante, intimidatoria u ofensiva hacia los árbitros, árbitros asistentes, comisionados de citaciones, miembros de la Comisión de Justicia, o cualquier persona relacionada al Rugby.
 - c. Actos o manifestaciones o conductas que sean discriminatorias por razones de religión, raza, sexo, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico.
 - d. Proveer información inexacta y/o engañosa sobre antecedentes disciplinarios anteriores del Jugador o persona en cualquier procedimiento.
 - e. Cualquier violación al Código de Conducta
 - f. Hacer comentarios que ataquen, menosprecien denigren al juego y/o a cualquier persona de World Rugby, la FPR Socios Comerciales, Oficiales del Partido y miembros de la Comisión de Justicia.



TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

Sección 1: Competencia de la FPR

Artículo 41°: Ámbito y Competencia

En función de lo dispuesto por World Rugby y los Estatutos de la FPR, la Federación tiene el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas en su jurisdicción dentro o fuera del perímetro de juego.

Sección 2: Autoridades

Artículo 42°: Los oficiales del partido

Aquellos que adoptan las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido (árbitros).

Artículo 43°: Comisión de Justicia

La Comisión de Justicia es el organismo disciplinario de la FPR, encargado de sancionar todas las faltas previstas en los reglamentos de la FPR y regulaciones aplicables de World Rugby, sobre las que no tenga jurisdicción otro organismo.

La Comisión de Justicia es un organismo completamente autónomo y en particular cualquier decisión que tome será obligatoria para todos aquellos sujetos al presente Reglamento.

La Comisión de Justicia tiene competencia para resolver, escuchar y decidir sobre lo siguiente:

1. Denuncias de incumplimiento de los Estatutos y/o Reglamentos de la FPR.
2. Asuntos disciplinarios provenientes de Juego Sucio (REGULACIÓN 17) y/o Inconducta (REGULACIÓN 18)

Artículo 44°: Método de Prueba

La Comisión de Justicia tiene como método de prueba en todas las cuestiones bajo su competencia el método de balance de probabilidades, a menos que se indique de otra forma en una regulación particular por World Rugby.



Artículo 45°: Composición de la Comisión de Justicia

La Comisión de Justicia será designada por la Junta Directiva de la FPR y estará conformada, como mínimo, por ocho (8) integrantes, incluidos el presidente y vicepresidente:

1. Un (1) presidente y un (1) vicepresidente que serán designados por la Junta Directiva de la FPR. Necesariamente serán abogados titulados con mínimo cinco (5) años de experiencia, un conocimiento profundo de las reglas del juego y preferiblemente deben ser experimentados ex jugadores de Rugby. No pueden ejercer estos cargos las siguientes personas:
 - a. Los jugadores que participen en los campeonatos oficiales organizados por la FPR, a excepción de los partidos amistosos o campeonatos organizados por los clubes.
 - b. Los jugadores que pertenezcan a la selección nacional del Perú, en cualquiera de sus modalidades y categorías.
 - c. Los entrenadores, preparadores físicos y en general cualquier miembro del cuerpo técnico de un equipo.
 - d. Los dirigentes deportivos de los clubes.
 - e. Los miembros de la Junta Directiva de la FPR.
2. Tres (3) Vocales titulares en el Tribunal de Apelación, dentro de los cuales se encuentran el presidente y el vicepresidente de la Comisión de Justicia y como mínimo dos (2) Vocales Suplentes. Los vocales serán designados por la Junta Directiva de la FPR, a pedido del presidente de la Comisión de Justicia.

Para ejercer el cargo de Vocal, necesariamente se deberá ser abogado titulado. No pueden ser designados en el cargo:

- a. Los jugadores de primera división de los campeonatos oficiales organizados por la FPR, salvo que tengan más de treinta y cinco (35) años de edad.
 - b. Los jugadores que pertenezcan a la selección nacional del Perú, en cualquiera de sus modalidades y categorías.
 - c. Los entrenadores, preparadores físicos y en general cualquier miembro del cuerpo técnico de un equipo.
 - d. Los dirigentes deportivos de los clubes.
 - e. Los miembros de la Junta Directiva de la FPR.
3. Como mínimo, tres (3) Oficiales de Justicia de Primera Instancia, que serán designados por la Junta Directiva, a pedido del presidente de la Comisión de Justicia.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Para ejercer el cargo de Oficial de Justicia, es recomendable ser abogado titulado o cuando menos bachiller en Derecho o estudiante del último año de la carrera de Derecho. No pueden ser designados como Oficiales:

- a. Los entrenadores, preparadores físicos y en general cualquier miembro del cuerpo técnico de un equipo.
- b. Los dirigentes deportivos de los clubes.
- c. Los miembros de la Junta Directiva de la FPR.

Los miembros de la Comisión de Justicia serán designados por el mismo periodo que tenga la Junta Directiva de la FPR entrante. Es decir, la designación durará los cuatro (4) años del mandato de la Junta Directiva entrante. Una vez finalizado este periodo, los miembros de la Comisión de Justicia cesarán automáticamente en sus cargos, salvo que la Junta Directiva entrante los ratifique.

En caso de renuncia de cualquiera de sus miembros que impida cumplir con el número mínimo de integrantes establecido, o si el Presidente de la Comisión de Justicia lo considera necesario, solicitará a la Junta Directiva que designe a una persona como reemplazo, para que complete el periodo faltante.

En caso de renuncia del presidente de la Comisión de Justicia, el vicepresidente asume sus funciones hasta completar el periodo faltante. En ese supuesto, la vicepresidencia será asumida por un vocal de apelación que designe el nuevo presidente de la Comisión de Justicia, hasta completar el periodo faltante, no siendo necesario que el nuevo vicepresidente cumpla los requisitos establecidos para el cargo.

En caso de renuncia del nuevo presidente de la Comisión de Justicia, la totalidad de los miembros de la comisión cesarán automáticamente en sus cargos. En ese supuesto, será de responsabilidad de la Junta Directiva de la FPR, designar una nueva Comisión de Justicia para que complete el periodo faltante.

Cabe resaltar que, una vez designados los miembros de la Comisión de Justicia, sólo podrán ser removidos por la Junta Directiva, siempre y cuando sea solicitado por el presidente de la Comisión de Justicia o cuando sea aprobado por la asamblea de bases de la FPR.

Artículo 46°: Independencia de la Comisión de Justicia

Los miembros de la Comisión de Justicia gozan de absoluta independencia para adoptar sus Decisiones o Fallos. Durante sus sesiones de trabajo no podrá estar presente en la sala ningún miembro de otro órgano de la FPR que no haya sido expresamente convocado.



Artículo 47°: Instancias

La primera instancia es un procedimiento llevado a cabo por un único Oficial de Justicia. Para tal efecto, el presidente de la Comisión de Justicia designará al Oficial que tendrá a su cargo el caso.

La segunda instancia es un procedimiento a cargo del Tribunal de Apelación. El presidente y el vicepresidente de la Comisión de Justicia y el vocal titular, tendrán a su cargo la revisión de los recursos de apelación interpuestos en contra de las Decisiones emitidas en primera instancia, salvo que por cualquier motivo sea necesario la participación de los vocales suplentes.

Artículo 48°: Presidente y Vicepresidente

Son funciones del presidente de la Comisión de Justicia:

1. Presidir el Tribunal de Apelación que se conforme para cada caso,
2. Presidir las reuniones plenarios de la Comisión de Justicia, teniendo el voto dirimente.
3. Asignar los expedientes a los Oficiales de Justicia y nombrar a los Vocales Titulares o Suplentes del Tribunal de Apelación, para cada caso.
4. Constituir y presidir un Tribunal Extraordinario de Recusaciones para resolver las cuestiones en materia de recusación de miembros de la Comisión de Justicia.
5. Representar a la Comisión de Justicia ante la Junta Directiva de la FPR y la Asamblea General de Bases.

En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente asume sus funciones. Asimismo, en caso el presidente se inhiba para conocer una apelación y/o recusación, el vicepresidente presidirá el Tribunal de Apelación y/o el Tribunal Extraordinario.

Artículo 49°: Secretaría Técnica

La Junta Directiva designará un Secretario Técnico que se encargará de redactar las actas de las sesiones. Asimismo, será el responsable del archivo digital de los expedientes y se encargará de notificar, mediante correo electrónico, las Resoluciones, las Decisiones y los Fallos de la Comisión de Justicia, previa coordinación con:

- El Oficial de Justicia designado, para el caso de primera instancia.
- El presidente del Tribunal de Apelación, cuando se trate de una Apelación.

En caso se lleve a cabo un procedimiento presencial, el Secretario Técnico deberá estar presente para asistir al Oficial de Justicia o a los Vocales del Tribunal de Apelación, cuando corresponda, en un local que designe la Junta Directiva de la FPR para tal efecto.

Cabe señalar que, los expedientes digitales deben guardarse en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos de manera indefinida, bajo responsabilidad del Secretario Técnico.



Artículo 50°: Recusación

Los miembros de la Comisión de Justicia pueden ser recusados cuando concurren motivos que, por su naturaleza, pudieran generar dudas justificadas sobre su imparcialidad y particularmente cuando tenga interés directo en el asunto o tenga vinculación con alguna de las partes, para ello se conformará un Tribunal Extraordinario que actuará de acuerdo a las reglas que sean aplicables para la conformación del Tribunal de Apelación y la Audiencia de Vista. El fallo sobre la recusación de un miembro de la Comisión de Justicia es inapelable. Cabe señalar que un miembro que sea recusado no puede ser parte del Tribunal Extraordinario.

Los miembros que se encuentren en una de las situaciones que determinen recusación, están obligados a dar cuenta de ello al presidente de la Comisión de Justicia de inmediato. Cada una de las partes puede igualmente solicitar la recusación.

Artículo 51°: Confidencialidad

Los miembros de la Comisión de Justicia están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones, debiendo deliberar en privado. Sólo podrán hacer público el contenido de las Decisiones o Fallos, luego de notificadas a los interesados.

Cabe resaltar que la confidencialidad no comprende a las audiencias que se celebrarán de manera pública.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Sección 1: Reglas Generales

Artículo 52°: Principios y Derechos

1. El procedimiento disciplinario se adhiere a los principios de justicia natural. Esos principios incluyen que los sujetos involucrados en dicho procedimiento tengan derecho a conocer las evidencias contra ellos, derecho a ser oídas, derecho a ser representados, a producir evidencias y defenderse.
2. El procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias previstas en este Reglamento deberá procurar la determinación de la verdad de los hechos y conductas, respetando el derecho de Defensa.
3. Las partes tienen derecho en particular a:
 - a. Acceder al expediente **virtual**;
 - b. Formular alegaciones de hecho y derecho;
 - c. Solicitar la práctica de pruebas;
 - d. Participar en la práctica de las pruebas;
 - e. La motivación de la decisión o del Fallo.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 53°: Plazos

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computan en días calendario y corren a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 54°: Modalidad de Notificación

Las notificaciones serán efectuadas mediante correo electrónico que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, a los correos brindados por las partes proporcionados a estos fines. En caso no se sepa el correo del(os) denunciado(s) se notificará a su club de origen.

Si el(los) denunciado(s) no tuviera(n) club de origen, será responsabilidad del Secretario Técnico notificar mediante publicación en la página web oficial de la FPR o en un diario de circulación nacional. En ese supuesto, se entenderá que la notificación ha sido válidamente efectuada al séptimo día calendario contado a partir del día después de la publicación.

El correo electrónico de la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia es: cdj@peru.rugby patricktrevejo@gmail.com

Artículo 55°: Notificación de Decisiones

1. La Comisión de Justicia a través de su Secretaría Técnica deberá proceder a la notificación de las decisiones en un plazo no mayor de tres (3) días calendario desde su expedición.
2. Las decisiones deben ser notificadas a todas las partes, incluido el Oficial de Justicia que resolvió y el Presidente de la Comisión de Justicia. En caso la parte sea un jugador, un entrenador, un funcionario, un médico, un fisioterapeuta o un directivo de un Club; se notificará también al Club, como tercero interesado.

Artículo 56°: Medios de Prueba

1. Pueden solicitarse o presentarse cualquier medio de prueba en la forma que se considere adecuada. Solamente deberán rechazar lo que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o carecieran notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.
2. Serán pruebas preferibles los testimonios de primera mano de personas presentes en la audiencia, en cuanto a sus observaciones sobre el incidente en cuestión.
3. Asimismo, se puede admitir las siguientes pruebas: el informe del oficial del partido, el informe del jefe de mesa del partido, las declaraciones de las partes, las declaraciones de testigos, las pruebas materiales, los informes periciales, sólo cuando la prueba sale del terreno de la experiencia de los miembros de la Comisión de Justicia y las grabaciones de audio o videográficas.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 57°: Informe del Oficial de Partido

Sólo los hechos descritos en los informes de los Oficiales del Partido gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario. Es decir, podrán ser utilizados como prueba.

En caso se demuestre que el informe realizado por un oficial de partido es falso, se iniciará un procedimiento contra este último por conducta, de acuerdo a la REGULACIÓN 18.

Los informes de los jefes de Mesa del Partido o de la Comisión de Arbitraje de la FPR no gozan de presunción de veracidad.

Artículo 58°: La Carga de la Prueba

La carga de la prueba es del que denuncia. En caso de procedimientos iniciados de Oficio, la carga de la prueba recae en ~~la Comisión de Justicia~~ el Oficial del Partido y/o el jefe de Mesa del Partido y/o la Comisión de Arbitraje de la FPR.

Artículo 59°: Representación

Las partes tienen derecho a ser representadas cuando no sea exigible su comparecencia personal. Para ello bastará señalar en el escrito que corresponda, el nombre y documento de identificación de la persona que lo representará.

Asimismo, las partes pueden designar un abogado defensor en caso de que lo estimen conveniente. Para ello se señalará el nombre completo y el número de registro del colegio de abogados al que pertenece.

Artículo 60°: Error Manifiesto

La Comisión de Justicia está facultada para subsanar en cualquier momento, los errores materiales de cálculo o tipográficos.



Sección 2: Procedimiento

Subsección 1. Procedimiento Ordinario

Artículo 61º: Inicio

El procedimiento disciplinario se iniciará de Oficio por la Comisión de Justicia o mediante Denuncia escrita dirigida al presidente de la Comisión de Justicia sustentada en:

1. Informe del Oficial del Partido.
2. Informe del Jefe de Mesa del Partido.
3. Informe de la Comisión de Arbitraje de la FPR.
4. Denuncia efectuada por cualquier persona natural que pertenece a la Comunidad de Rugby.
5. Denuncia efectuada por cualquier entidad afiliada de la FPR debidamente suscrita por su representante legal.
6. Denuncia de la Junta Directiva de la FPR, firmada por el presidente, adjuntando copia simple de la sesión en la que se hizo el acuerdo.

En atención a la REGULACIÓN 17 y a la REGULACIÓN 18, el plazo **ordinario** para iniciar un procedimiento disciplinario de Oficio o para interponer una Denuncia escrita es de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente del(os) acto(s) que se considere(n) juego sucio o conducta(s).

En la Audiencia Única Dicho plazo **ordinario** puede ser ampliado **de forma extraordinaria**, como máximo hasta doce (12) días calendario, a solicitud de parte o de Oficio, si a criterio del Oficial de Justicia existen razones válidas que lo ameriten. Se especifica que el plazo será contado siempre a partir del día siguiente del(os) acto(s) que se considere(n) juego sucio o conducta(s). **La ampliación del plazo ordinario se realiza en la resolución que admite a trámite el procedimiento disciplinario.**

La decisión que otorga o deniega la ampliación del plazo puede ser apelada ante el Tribunal de Apelación, teniendo en cuenta los requisitos, alcances y plazos dispuestos en la “Subsección 2: Procedimiento de Apelación” del presente Reglamento.

El Fallo del Tribunal de Apelación, que otorga o deniega la ampliación del referido plazo es inapelable.

Artículo 62º: Formalidades de la Denuncia.

Cuando el procedimiento se inicie por una denuncia, el escrito deberá ser enviado al correo: cdj@peru.rugby, estar firmado por el denunciante y su representante o abogado en caso hubiera designado uno. Asimismo, la denuncia contendrá mínimamente lo siguiente:

1. Nombre o denominación completo(a) del(os) denunciante(s) y número del documento de identificación (adjuntando copia);



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

2. En caso designe representante, su nombre completo y número del documento de identificación (adjuntando copia);
3. En caso designe abogado, su nombre completo y número de registro en el Colegio de Abogados al que pertenezca (adjuntando copia del carnet);
4. Nombre o denominación completo(a) del(os) denunciado(s) y documento de identificación si lo conociera;
5. Correo electrónico para ser notificado;
6. Fecha de los hechos que dan mérito a la denuncia;
7. Los fundamentos de hecho;
8. Los fundamentos de derecho en los que se indique el artículo y la regulación respectiva que habría sido transgredida y;
9. La tasa de presentación del escrito que equivale al 2.5% de una UIT.

Cabe señalar que las personas jurídicas no afiliadas a la FPR, deberán presentar además una Vigencia Poder con una antigüedad no mayor de 3 meses.

En caso de no cumplir con uno de los requisitos anteriores, el Oficial de Justicia declarará inadmisibles la Denuncia e indicará la(s) omisión(es), otorgando un plazo de un (01) día calendario para subsanar. Transcurrido el plazo sin que el denunciante cumpla con subsanar, se declarará improcedente la Denuncia, quedando a salvo el derecho del denunciante para volver a presentar la Denuncia.

Teniendo en cuenta que el denunciante tiene la carga de la prueba, en su escrito de Denuncia puede adjuntar todas las pruebas que estime pertinente.

Artículo 63°: Procedimientos iniciados de Oficio

El procedimiento se podrá iniciar de Oficio cuando la Comisión de Justicia reciba un Informe del Oficial del Partido y/o del jefe de Mesa del Partido y/o de la Comisión de Arbitraje de la FPR.

Los Informes deberán estar dirigidos al presidente de la Comisión de Justicia y serán enviados al correo: cdj@peru.rugby, indicando mínimamente lo siguiente:

1. La identificación de la(s) parte(s) que hubiera(n) cometido una falta disciplinaria.
2. Descripción y fecha de los hechos acontecidos.
3. El artículo y la regulación respectiva que habría sido transgredida.

Quedará a criterio del Oficial de Justicia designado si inicia o no un procedimiento Disciplinario de Oficio, como también solicitar información adicional si lo estima necesario.

En caso se inicie un Procedimiento Disciplinario de Oficio, el Oficial de Justicia correrá Traslado del Informe recibido a las partes involucradas, que pasarán a tener la calidad de denunciadas, terceros interesados o testigos. Dicha calidad deberá ser indicada por el Oficial de Justicia.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 64°: Acumulación

Cuando los procedimientos disciplinarios se efectúen contra más de una persona como resultado de incidentes ocurridos en un partido, o provenientes del mismo incidente o serie de incidentes, esos procedimientos podrán ser acumulados por la Comisión de Justicia, siempre que esto no perjudique a ninguna persona contra la cual se están efectuando los procedimientos disciplinarios.

La decisión de acumular procedimientos disciplinarios recae en el presidente de la Comisión de Justicia, la misma que puede ser de Oficio o a solicitud de las partes. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 65°: Deber de Colaboración

Los miembros de la FPR tienen la obligación de informar, en forma inmediata, sin necesidad de requerimiento previo, todo hecho o acto de indisciplina que involucre a sus jugadores, entrenadores, funcionarios médicos, fisioterapeutas, directivos o espectadores.

Artículo 66°: Imposición de multas

Si las partes, sus abogados o sus representantes actúan con la voluntad de entorpecer el procedimiento, **o faltan el respeto a cualquiera de los presentes en la audiencia**, el Oficial de Justicia o el presidente del Tribunal de Apelación podrán, tras previa advertencia, imponer una multa de hasta el 5% de la UIT.

Artículo 67°: Designación del Oficial de Justicia

1. Dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la denuncia o el informe que pudiera dar inicio a un procedimiento disciplinario, el presidente de la Comisión de Justicia designará al Oficial de Justicia encargado del procedimiento.
2. La designación del Oficial de Justicia será comunicada al denunciante o a la autoridad que emitió el informe, por correo electrónico, con copia al club de origen, si es que corresponde.

Artículo 68°: Comunicación del Procedimiento

Si la denuncia cumple con todas las formalidades descritas en el artículo 61° o en caso se trate de un procedimiento disciplinario de Oficio, el Oficial de Justicia designado, **dentro de un plazo máximo de dos (2) días calendario**, a través de la Secretaría Técnica, deberá comunicar a las partes:

1. El inicio del procedimiento disciplinario, remitiendo copia de la denuncia o del informe respectivo, junto con toda la información pertinente y/o medios de prueba.
2. Fecha y hora de la audiencia única.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Cabe señalar que la Audiencia Única se celebrará como máximo, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la comunicación del inicio del procedimiento.

Artículo 69°: Descargos

La parte denunciada podrá presentar su escrito de Descargos si lo estima conveniente. Sin embargo, en caso de nombrar un abogado y/o un representante o tratándose de personas jurídicas, es obligatorio presentar sus descargos por escrito.

El escrito de Descargos deberá ser enviado al correo del Secretario Técnico cdj@peru.rugby, respetando las siguientes formalidades:

1. Nombre o denominación completo(a) y número del documento de identificación (adjuntando copia);
2. En caso designe representante, su nombre completo y número del documento de identificación (adjuntando copia);
3. En caso designe abogado, su nombre completo y número de registro en el Colegio de Abogados al que pertenezca (adjuntando copia del carnet);
4. Número de expediente;
5. Correo electrónico para ser notificado;
6. Fecha de la denuncia que da mérito al procedimiento;
7. Los fundamentos de hecho;
8. Los fundamentos de derecho y;
9. La tasa de presentación del escrito que equivale al 2.5% de una UIT.

Cabe señalar que las personas jurídicas no afiliadas a la FPR, deberán presentar además una Vigencia Poder con una antigüedad no mayor de 3 meses.

El escrito de Descargos debe enviarse al correo del Secretario Técnico cdj@peru.rugby, como máximo 2 horas antes de la Audiencia Única, bajo sanción de tenerlo por no presentado.

Asimismo, en caso no se pague la tasa de presentación del escrito, se tendrá como no presentado.

Artículo 70°: Rebeldía

El procedimiento será llevado a cabo en rebeldía de la(s) parte(s) denunciada(s) si:

1. No cumple con presentar por escrito sus Descargos cuando sea obligatorio.
2. No cumple con presentar por escrito sus Descargos como máximo dos horas antes de la celebración de la Audiencia Única, cuando sea obligatorio.
3. No se presenta a la Audiencia Única pasada una tolerancia máxima de 10 minutos después de la hora señalada por el Oficial de Justicia.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 71°: Audiencia Única

Por regla general la Audiencia Única es virtual, salvo que el Oficial de Justicia decida celebrarla presencialmente y/o a pedido de una de las partes si lo estima necesario. La decisión sobre la manera en que se llevará a cabo la Audiencia Única es inapelable.

Para poder celebrar la Audiencia Única virtual, la FPR brindará a la Comisión de Justicia el aplicativo de internet que estime pertinente, el mismo que será manejado por el Secretario Técnico.

En caso se celebre una Audiencia Única presencial, la FPR facilitará un espacio físico a la Comisión de Justicia para que se pueda llevar a cabo. Asimismo, se establece que:

1. Las Audiencias Únicas de la Comisión de Justicia tienen carácter público.
2. Sólo estarán habilitados en calidad de partes en el procedimiento, las personas naturales o entidades involucradas en los hechos y conductas materia del procedimiento.
3. Las partes que participen en la audiencia deberán identificarse con un documento de identidad. Los nacionales deberán presentar su DNI vigente, los extranjeros deberán presentar su carnet de extranjería o pasaporte vigente.
4. En el caso de menores de edad, deberán acudir con alguno de sus padres o tutor legal.
5. La audiencia será grabada en su totalidad en medios de audio o audiovisuales. La grabación de los procedimientos y todos los documentos asociados con los procedimientos serán guardados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia, en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos de manera indefinida, bajo responsabilidad del Secretario Técnico.

Artículo 72°: Desarrollo de la Audiencia Única

El Secretario Técnico explicará el procedimiento a seguir, el cual será:

1. Para casos relacionados con la REGULACIÓN 18:
 - a. Los cargos serán leídos y;
 - b. Se pedirá al denunciado que confirme si reconoce haber cometido el acto o actos de inconducta o si ha efectuado el incumplimiento de la regulación de la que se lo acusa.
2. Para casos relacionados con la REGULACIÓN 17:
 - a. Por regla general, se leerá el informe del árbitro y cuando corresponda el del árbitro asistente cuando existan tales documentos;
 - b. Se pedirá al denunciado que confirme si reconoce haber cometido el acto o actos de Juego Sucio.
3. Se escucharán las declaraciones de las partes y podrán ofrecer medios de prueba.
4. Se escuchará a los testigos o peritos de parte.
5. Se escucharán las presentaciones finales.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Finalizada la Audiencia Única, el Secretario Técnico redactará un acta en la que consignará un breve resumen de lo acontecido en la Audiencia. Dicho documento será notificado a las partes al finalizar la Audiencia Única. En caso de diferencia entre lo que se consigne en el acta y lo que aparezca en el vídeo, se preferirá lo segundo para cualquier efecto legal.

Artículo 73°: Adopción de Decisión

Finalizada la Audiencia Única, el Oficial de Justicia tendrá un plazo máximo de dos (2) días calendarios para emitir su decisión motivada por escrito o, si lo estima pertinente, podrá comunicar en la misma Audiencia Única, la parte resolutive de su decisión, con cargo a notificar la resolución correspondiente en el plazo antes descrito.

Cabe resaltar que, si no existe duda razonable sobre la identidad del infractor, ni de la comisión de una infracción y la parte objeto del procedimiento admite la infracción en cualquier momento, el Oficial de Justicia deberá proceder a dar por finalizada la Audiencia Única e informar el día en que notificará la Decisión o incluso, si lo estima pertinente, podrá comunicar la parte resolutive de su decisión, de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior.

Artículo 74°: Forma y Contenido de las Decisiones

La decisión adoptada deberá contener:

1. El nombre del Oficial de Justicia;
2. La identidad de las partes;
3. La expresión resumida de los hechos;
4. Los fundamentos de derecho;
5. Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
6. La parte resolutive;
7. La identificación de los eventuales recursos a que haya lugar.

Subsección 2: Procedimiento de Apelación

Artículo 75°: Decisiones Recurribles

Las decisiones de primera instancia emitidas por los Oficiales de Justicia son susceptibles de Recurso de Apelación.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 76°: Legitimidad para obrar

Toda persona física o jurídica que haya sido una de las partes del proceso ante la primera instancia y/o un tercero que tenga legítimo interés en la revocación de la Decisión podrá interponer Recurso de Apelación ante el Oficial de Justicia que emitió la Decisión.

El legítimo interés de un tercero deberá ser invocado en su Recurso de Apelación y su procedencia será determinada por el Oficial de Justicia que conoció el Procedimiento. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 77°: Plazo de Interposición del Recurso de Apelación

El plazo de interposición del Recurso de Apelación es de tres (3) días calendarios contados desde el día siguiente de notificada la Decisión de primera instancia.

Artículo 78°: Requisitos de Admisibilidad del Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación deberá ser dirigido al Oficial de Justicia que emitió la Decisión de primera instancia, presentado por escrito, estar firmado por el apelante que presenta el recurso y ser enviado al correo del **Secretario Técnico** edj@peru.rugby, debiendo especificar lo siguiente:

1. Nombre del apelante;
2. La decisión contra la que se apela;
3. La fecha de la Decisión contra la que se apela;
4. La fecha de recepción de la Decisión apelada por la parte apelante y;
5. Los fundamentos de hecho y derecho de la apelación.
6. **La tasa de apelación que equivale al 3.5% de una UIT**
No aplicable Oficial del Partido y/o el jefe de Mesa del Partido y/o la Comisión de Arbitraje de la FPR.

Facultativamente, se puede nombrar un representante y/o abogado si es que no se realizó en la primera instancia. En ese supuesto, se deberá indicar:

1. El nombre completo y documento de identidad del representante (adjuntando copia) y/o;
2. El nombre completo del abogado y el número de registro en el Colegio de Abogados al que pertenezca (adjuntando copia del carnet);

Artículo 79°: Calificación del Recurso de Apelación

Una vez presentado el Recurso de Apelación, el Oficial de Justicia tendrá un plazo máximo de dos (2) días calendario para:

1. Admitir el recurso con o sin efecto suspensivo de la Decisión.
2. Declarar inadmisibile el recurso, otorgando un plazo de un (1) día calendario para subsanar el error cometido.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

3. Declarar improcedente el recurso, sólo en caso no se haya subsanado correctamente dentro del plazo de un día o se haya interpuesto el recurso de manera extemporánea. La resolución que declara improcedente el recurso es inapelable.

Cabe señalar que el Oficial de Justicia en aplicación de los Principios de Celeridad y Eficacia, puede subsanar de Oficio el Recurso de Apelación si lo estima conveniente.

Artículo 80°: Admisión del Recurso de Apelación

Si es admitido el Recurso de Apelación, el Presidente de la Comisión de Justicia conformará el Tribunal de Apelación dentro de los dos (2) días calendarios siguientes, contados a partir de la admisión del recurso y en consecuencia procederá a notificar la apelación a las partes interesadas. Asimismo, una vez conformado el Tribunal de Apelación, se pondrá a disposición de los Vocales el archivo completo del procedimiento ante la primera instancia.

Artículo 81°: Efectos del Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación otorga al Tribunal de Apelación el poder de decidir nuevamente sobre el caso. Por regla general el recurso no suspende los efectos de la Decisión apelada, a menos que el Oficial de Justicia que admitió el Recurso de Apelación, haya decidido suspender los efectos de la Decisión. En tal sentido, la parte afectada podrá solicitar junto con el Recurso de Apelación la suspensión de la sanción, indicando la razón que la justificaría.

Las decisiones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente sancionado, en caso sea el único apelante.

Artículo 82°: Conformación del Tribunal de Apelación

El Tribunal de Apelación será conformado por:

1. Un presidente;
2. Un vicepresidente y;
3. Un Vocal Titular.

En caso existiera un conflicto de intereses en cualquier miembro que conforme el Tribunal o si alguno se inhibe de conocer el procedimiento, el presidente de la Comisión de Justicia podrá nombrar un Vocal Suplente para que lo reemplace.

Artículo 83°: Comunicación de la Audiencia de Vista

Una vez conformado el Tribunal de Apelación, el Presidente del Tribunal tendrá un plazo máximo de dos (2) días calendario para señalar la fecha y hora en que se desarrollará la Audiencia de Vista.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 84°: Audiencia de Vista

Por regla general la Audiencia de Vista es virtual, salvo que el presidente del Tribunal de Apelación decida celebrarla presencialmente y/o a pedido de una de las partes si lo estima necesario. La decisión sobre la manera en que se llevará a cabo la Audiencia Vista es inapelable.

Para poder celebrar la Audiencia Vista virtual, la FPR brindará a la Comisión de Justicia el aplicativo de internet que estime pertinente, el mismo que será manejado por el Secretario Técnico.

En caso se celebre una Audiencia de Vista presencial, la FPR facilitará un espacio físico a la Comisión de Justicia para que se pueda llevar a cabo. Asimismo, se establece que:

1. Las Audiencias de Vista de la Comisión de Justicia tienen carácter público.
2. Sólo estarán habilitados en calidad de partes en el procedimiento, las personas naturales o entidades involucradas en los hechos y conductas materia del procedimiento que haya formulado un Recurso de Apelación.
3. Las partes que participen en la audiencia deberán identificarse con un documento de identidad. Los nacionales deberán presentar su DNI vigente, los extranjeros deberán presentar su carnet de extranjería o pasaporte vigente.
4. En el caso de menores de edad, deberán acudir con alguno de sus padres o tutor legal.
5. La audiencia será grabada en su totalidad en medios de audio o audiovisuales. La grabación de los procedimientos y todos los documentos asociados con los procedimientos serán guardados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia, en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos de manera indefinida, bajo responsabilidad del Secretario Técnico.

Artículo 85°: Desarrollo de la Audiencia de Vista

El Secretario Técnico presentará a la(s) parte(s) apelante(s) a los miembros que conforman el Tribunal de Apelación y dará lectura a la parte resolutive de la Decisión de primera instancia.

Acto seguido el que preside dará la palabra a la(s) parte(s) apelante(s) para que formule(n) los alegatos de hecho o de derecho que estime(n) pertinentes. Los alegatos tienen un plazo máximo de treinta (30) minutos. Cabe señalar que en caso hubiera más de un apelante, será el presidente del Tribunal de Apelación el que decidirá el orden en que participaran.

Finalizados los alegatos, en caso existiera más de un apelante, el presidente otorgará una réplica y dúplica a cada parte por un plazo máximo de cinco (5) minutos.

Una vez que las partes hayan finalizado su participación, los miembros del Tribunal podrán formular preguntas si lo estiman necesario.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Acabada la Audiencia de Vista, el Secretario Técnico redactará un acta en la que consignará un breve resumen de lo acontecido en la Audiencia. Dicho documento será notificado a las partes al finalizar la Audiencia Vista. En caso de diferencia entre lo que se consigne en el acta y lo que aparezca en el vídeo, se preferirá lo segundo para cualquier efecto legal.

Artículo 86°: Adopción del Fallo

Finalizada la Audiencia de Vista, el Tribunal de Apelación tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendarios para emitir su Fallo motivado por escrito o, si lo estima pertinente, podrá comunicar en la misma Audiencia de Vista, la parte resolutive de su Fallo, con cargo a notificar la resolución correspondiente en el plazo antes descrito.

El Fallo deberá ser aprobado por unanimidad o mayoría. En caso de existir un voto en contra, este se consignará de forma motivada.

En caso existieran tres votos distintos, se llamará a un Vocal Suplente que deberá plegarse a uno de los tres. En ese supuesto se prorrogará excepcionalmente por tres días (3) adicionales el plazo para emitir el Fallo y se consignarán los votos en discordia de forma motivada.

Cabe señalar que si el Recurso de Apelación ha sido interpuesto por una cuestión de forma, el Tribunal de Apelación tiene la facultad para declarar la nulidad de lo actuado. En ese supuesto el expediente regresa al Oficial de Justicia que actuó en la primera instancia. Por último, en el Fallo que declara la nulidad de lo actuado, se debe especificar los alcances de la nulidad.

Artículo 87°: Forma y Contenido de los Fallos

El Fallo adoptado deberá contener:

1. El nombre de los miembros del Tribunal de Apelación;
2. La identidad de las partes;
3. La expresión resumida de los hechos;
4. Los fundamentos de derecho;
5. Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
6. La parte resolutive en la que se confirma o revoca o se declara la nulidad de lo actuado;
7. La identificación de los eventuales recursos a que haya lugar.

Artículo 88°: Posibilidad de Otras Instancias

El Tribunal de Apelación constituye la última instancia del Procedimiento Administrativo Sancionador de la FPR y agota la vía en la Justicia Deportiva Federativa.

En caso exista sanción, las partes que tengan legítimo interés pueden recurrir al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) del Instituto Peruano del deporte (IPD), en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: La Comisión de Justicia acepta y valida las firmas digitales en los escritos, como también en las resoluciones, Decisiones y Fallos que emita.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que los procedimientos serán virtuales, los anexos que tengan origen físico deberán ser escaneados y/o digitalizados por la parte interesada, bajo responsabilidad de tenerlos por no presentados.

TERCERA: En caso se determine que un anexo digitalizado es falso o ha sido adulterado de manera que pretenda causar error, la Comisión de Justicia trasladará un oficio al presidente de la FPR, para que formule denuncia penal contra los que resulten responsables, por lo delitos que sean pertinentes, bajo responsabilidad.

CUARTA: En caso de recusación, se aplicarán las normas procedimentales previstas para la interposición del Recurso de Apelación en lo que sea aplicable.

QUINTA: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la REGULACIÓN 18 Apéndice 1 - CÓDIGO DE CONDUCTA de World Rugby, se establece que, para los casos de infracciones punibles de acuerdo a lo previsto en los artículos 39° y 40° del Reglamento de Justicia de la FPR y la REGULACIÓN 18. INCONDUCTA Y CÓDIGO DE CONDUCTA de World Rugby, la escala de gravedad para determinar el punto de entrada e imponer suspensiones será la siguiente:

Nivel Inferior: De 1 a ~~6~~ 3 **semanas partidos**;

Nivel Medio: De ~~7~~ 4 a ~~12~~ 6 **semanas partidos**;

Nivel Superior: De ~~13~~ 7 a más **semanas partidos**;

Máximo: 52 **semanas partidos**.

SEXTA: En aplicación del principio de retroactividad benigna, se establece que cualquier persona natural que esté cumpliendo una sanción conforme a lo dispuesto en la REGULACIÓN 17 o en la REGULACIÓN 18 (antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento) puede solicitar que se considere cumplida, siempre y cuando haya transcurrido más de la mitad del tiempo de la sanción impuesta. Para ello, deberá dirigir un escrito al Oficial de Justicia, o al Presidente del Tribunal de Apelación, que lo sancionó.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A efectos de dar pleno cumplimiento del presente Reglamento y; teniendo en cuenta que el Registro Centralizado de Infracciones se ha creado en el año 2021 se dispone:

En el caso que una sanción no figure en el Registro Centralizado de Infracciones, la parte agraviada, o el tercero interesado, podrá proporcionar a la Comisión de Justicia copia de la resolución sancionadora emitida por la Comisión de Justicia o la que hubiese hecho sus veces en el pasado.

En ese supuesto, el presidente de la Comisión de Justicia se encargará de realizar la investigación que sea pertinente, para determinar la autenticidad de la copia entregada.

En caso se determine que es una copia falsa o adulterada, la Comisión de Justicia trasladará un oficio al presidente de la FPR, para que formule denuncia penal contra los que resulten responsables, por los delitos que sean pertinentes, bajo responsabilidad.

~~**SEGUNDA:** No obstante lo dispuesto en el artículo 4°, el presente reglamento se aplicará a las denuncias o hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor, debido a la emergencia sanitaria suscitada en el marco de la Covid-19, que imposibilita las audiencias presenciales.~~



**FEDERACIÓN
PERUANA DE RUGBY**

W: www.peru.rugby

REGLAMENTO GENERAL DE PARTIDOS Y COMPETENCIAS

TORNEO METROPOLITANO DE RUGBY 2024

REGIÓN LIMA

FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

De la Vigencia y Jurisdicción

Artículo 1° El presente reglamento tendrá vigencia desde su aprobación por la Federación Peruana de Rugby (FPR) de acuerdo a las facultades estipuladas en el estatuto vigente, hasta su modificación parcial o total por parte de la misma instancia. Será de aplicación para el Torneo Metropolitano de Rugby 2024, organizado por la FPR.

Artículo 2° Cualquier partido de rugby no organizado y/o avalado por la FPR y que por lo tanto no considere el presente reglamento no será reconocido ni responsabilidad de la FPR.

De la Comisión de Campeonato

Artículo 2B° La comisión de campeonato será presidida por un miembro del directorio de la FPR, un miembro del equipo técnico o administrativo de la federación e integrada por un representante de cada club que participe en cualquiera de las divisiones del torneo.

De las Entidades Participantes:

Artículo 3° Cualquier institución que desee participar de los torneos organizados o avalados por la FPR, deberá estar correctamente inscrita en ésta. Para ello deberán seguir el Proceso de Inscripción Institucional de acuerdo al Anexo 1 (adjunto).

De los Jugadores:

Artículo 4° Cualquier jugador que desea participar de los torneos organizados o avalados por la FPR deberá representar a una Entidad correctamente afiliada y ser acreditado en los registros de la FPR de acuerdo al Proceso de Inscripción de Jugadores del Anexo 2 (adjunto). Asimismo, deberá realizar los pagos correspondientes de acuerdo al Tarifario Vigente (Anexo 3). El tarifario vigente será aprobado por el directorio de la FPR, de acuerdo a las facultades estipuladas en el estatuto vigente.

Artículo 5° Ningún jugador podrá participar en una categoría menor a la que le corresponda por edad. De hacerlo será sancionable por el Comité de Disciplina, tanto el jugador como la entidad que representó. Asimismo, el resultado del partido será considerado 28-0 (4 tries convertidos y 4 conversiones) en contra de la entidad que representó, a menos que el resultado real hubiera favorecido más al rival.

Artículo 6° Ningún jugador podrá participar de una categoría que no le corresponda por género. De hacerlo será sancionable por la Comisión de Disciplina, tanto el jugador como la entidad que representó. Asimismo, el resultado del partido será considerado 28-0 en contra (4 tries convertidos y 4 conversiones) de la entidad que representó, a menos que el resultado real hubiera favorecido más al rival.

Artículo 7° La inscripción de un jugador por una entidad afiliada podrá realizarse en cualquier momento de la temporada, siguiendo los pasos indicados en el Anexo 2. Para ser considerado apto para participar de la fecha debe ser inscrito hasta las **16:00 horas del miércoles** anterior a la fecha. Si un jugador es inscrito luego de ese plazo, no será considerado apto para esa fecha por encontrarse fuera de plazo.

Artículo 8° El fichaje de un jugador entre una entidad afiliada a la FPR y otra entidad afiliada a

otra Federación Nacional de Rugby del extranjero deberá hacerse de acuerdo al Procedimiento de Fichajes Internacionales, completando el formato correspondiente que debe solicitar a la FPR. (Regulación 4 – Apéndice 1 - World Rugby).

Artículo 9° Si un jugador no debidamente inscrito fuera incluido en un partido, tanto el jugador como la entidad que representó serán sancionados por parte del Comité de Disciplina. Asimismo, el resultado del partido será considerado W.O, 28-0 en contra (4 tries convertidos y 4 conversiones) de la entidad que representó, a menos que el resultado real hubiera favorecido más al rival.

Artículo 10° Los Clubes o entidades serán responsables del estado físico y mental de los jugadores que presenten para ser fichados, así como de la veracidad de la documentación que presenten para completar el proceso de inscripción estipulado en el anexo 2.

Artículo 11° Las fechas del cronograma de inscripción serán determinadas por la FPR y comunicadas formalmente a los clubes participantes.

Del Campeonato Metropolitano:

Artículo 12° Los clubes que cuenten con un equipo Masculino inscrito en Elite División modalidad XV's, deberán inscribir un mínimo de veintidós (22) jugadores. Este mínimo de jugadores debe estar correctamente inscrito hasta el plazo para inscripción para la primera fecha, establecido en el artículo 7°.

Artículo 13° Los clubes que cuenten con un equipo Masculino inscrito en División Primera modalidad XV's, deberán inscribir un mínimo de veintidós (22) jugadores. Este mínimo de jugadores debe estar correctamente inscrito hasta el plazo para inscripción para la primera fecha, establecido en el artículo 7°.

Artículo 14° Los clubes que cuenten con un equipo Femenino inscrito en Elite División modalidad X's, deberán inscribir un mínimo de quince (15) jugadoras. Este mínimo de jugadoras debe estar correctamente inscrito hasta el plazo para inscripción para la primera fecha, establecido en el artículo 7°.

Artículo 15° Los clubes que cuenten con un equipo Femenino inscrito en División Elite modalidad XII's, deberán inscribir un mínimo de dieciocho (18) jugadoras. Este mínimo de jugadoras debe estar correctamente inscrito hasta el plazo para inscripción para la primera fecha, establecido en el artículo 7°.

Artículo 16° Los clubes que cuenten con un equipo Femenino inscrito en Elite División modalidad XV's, deberán inscribir un mínimo de veintidós (22) jugadores. Este mínimo de jugadores debe estar correctamente inscrito hasta el plazo para inscripción para la primera fecha, establecido en el artículo 7°.

Artículo 17° Todos los partidos del torneo Metropolitano de rugby Lima 2024, en las modalidades de XV y 7s, se jugarán según el calendario de Competencias 2024 (Anexo 5).

Artículo 18° El Campeonato Metropolitano 2024 incluirá las siguientes divisiones:

Categoría	División	Modalidad
Masculino	Elite	XVs
Masculino	Intermedia	XVs
Femenino	Elite	Xs, XIIs, XVs
Masculino	M16	Xs XIIs y XVs

Del Torneo Masculino y Femenino de Rugby XV:

Artículo 19° En el presente año, el Campeonato Metropolitano Masculino Elite de XV se llevará a cabo de la siguiente forma:

Torneo XV Apertura:, todos vs todos + semi final y final

Torneo XV Clausura: todos vs todos + semi final y final.

Final Regional: En caso de tener Campeón de Apertura y Clausura distintos.

Artículo 20° En el presente año, el Campeonato Metropolitano Masculino Primera de XV se llevará a cabo de la siguiente forma:

Torneo XV Apertura:, todos vs todos + semi final y final.

Torneo XV Clausura:, todos vs todos, semi final y final.

Final Regional: En caso de tener Campeón de Apertura y Clausura distintos.

Artículo 21° En el presente año, el Campeonato Metropolitano Femenino Elite de XVs se llevará a cabo de la siguiente forma:

Torneo Xs:, de todos vs todos. Semifinal y final.

Torneo XII:, de todos vs todos.

Torneo XV:, de todos vs todos, semi final y final.

Artículo 22° El Reglamento de partidos será el indicado por World Rugby – Leyes del juego de Rugby 2024.

<https://resources.worldrugby-rims.pulselive.com/worldrugby/document/2024/01/23/0aa2dea8-ef03-47a5-b46b-58385ef91512/2024-WR-Laws-ES-compressed.pdf> (Página 133 - 142)

Artículo 23° En el Torneo Masculino de XVs Elite, el Campeón del Apertura y el Campeón del clausura clasificará a una semifinal nacional, donde deberán enfrentar a los dos mejores seleccionados macroregionales, cruzándose de la siguiente manera:

Campeón Apertura Metropolitano de Lima vs Seleccionado Macroregional 1

Campeón Clausura Metropolitano de Lima vs Seleccionado Macroregional 2

Los ganadores de estas semifinales pasarán a jugar una final nacional.

Si el mismo equipo ganará los torneos apertura y clausura, clasificaría a jugar directamente una final nacional, contra el mejor combinado Macro Regional.

En el Torneo Masculino de XVs Primera, el Campeón del Apertura y el campeón del Clausura se enfrentarán en una final única para definir al campeón nacional. Si el mismo equipo ganase ambos torneos, se proclamará automáticamente campeón nacional.

Artículo 24° Por cada partido ganado se obtendrá 4 puntos, por empate 2 puntos y por perder 0 puntos, WO -1.

Artículo 25° El equipo ganador obtendrá un punto bonus por anotar 4 tries o más en un mismo partido. El equipo perdedor recibirá un punto bonus por perder por 7 puntos o menos.

Artículo 26° En cada partido programado de XV's se tendrá como máximo una tolerancia de 15 minutos, excepto en las categorías ELITE donde la tolerancia será de 5 minutos para que ambos equipos se presenten antes de declararse un Walk Over (28-0) a favor del equipo que se hubiera presentado debidamente. Si ningún equipo se presentó debidamente ambos perderán por W.O. Para que un W.O. de lugar debe haber un árbitro registrado en la Comisión de Arbitraje presente para declararlo; en ausencia de éste la responsabilidad recaerá en el Oficial de Mesa. Si no hay mesa ni árbitro, y de común acuerdo deciden jugar, no hay W.O. y se respetará el resultado.

Artículo 27° Para poder jugar los partidos de modalidad XV los equipos deberán presentar y contar con al menos 12 jugadores debidamente inscritos en cancha para dar inicio y durante toda la duración del partido, de lo contrario, el árbitro declarará un Walk Over (28-0) en su contra; asimismo, se registrará el resultado obtenido hasta ese momento si éste hubiera favorecido más al equipo que no incurre en la falta de tener menos de 12 jugadores.

Artículo 28° Para los partidos modalidad XV, podrán contar con hasta 8 suplentes y realizar hasta 8 cambios durante el partido.

Si un jugador presenta golpe en la cabeza sin síntomas de conmoción, dicho jugador podrá ser retirado de la cancha para atención médica. Finalizada la atención, el jugador podrá reingresar al partido si el médico indica que el jugador cumple con el protocolo Identifica y Retira de World Rugby de manera satisfactoria.

Si un jugador presenta el mínimo síntoma de conmoción (según protocolo Identifica y Retira de World Rugby), este deberá ser sustituido inmediatamente. Sin posibilidad de reingreso del jugador retirado.

En cualquier caso de retiro de la cancha por sospecha de conmoción cerebral, la decisión final respecto al reingreso del jugador será del Árbitro Principal del encuentro, incluso cuando el médico haya autorizado el reingreso.

En el caso de que un jugador con conmoción deba ser sustituido se permite el reingreso de otro jugador que previamente haya sido sustituido siempre y cuando el equipo no disponga de más cambios en el partido.

Artículo 29° Dependiendo de la cantidad de jugadores que un equipo inscriba en su nómina deberá presentar un mínimo de primeras líneas aptas para jugar bajo responsabilidad de la entidad de acuerdo al siguiente cuadro:

Tamaño de la nómina	Cantidad mínima de primeras líneas en la nómina	Debe poder reemplazar la primera vez que se lo solicite
15 o menos	3	-
16, 17 o 18	4	Ya sea un pilar o el hooker
19, 20, 21 o 22	5	Un pilar y el hooker
23	6	Pilar izquierdo, pilar derecho y el hooker

Cuando se haya determinado las nóminas de 23 y un equipo sólo puede nominar dos reemplazos de primeras líneas, ese equipo solo podrá nominar 22 jugadores en su nómina.

24 horas antes del partido cada equipo deberá informar en la respectiva Nómina de Jugadores al correspondiente oficial del partido, sus respectivos jugadores titulares y suplentes, marcando sus respectivas primeras líneas y potenciales reemplazos de éstos; y en que posiciones de la primera línea pueden jugar. Solo estos jugadores podrán jugar en la primera línea cuando haya scrums con oposición y solo en sus posiciones informadas.

Así mismo, en dichas nóminas deberán incluir las 2 personas que fungirán de AGUA, 1 Tee Man, Asistente de Entrenador o Médico y el Entrenador; sólo estas 5 personas además de los jugadores y suplentes (28 como máximo) son los que podrán ingresar a la cancha y Zona Técnica donde se realizará el partido.

Del Torneo Femenino de Rugby X:

Artículo 30° En el presente año, el Campeonato Metropolitano Femenino de X se llevará a cabo de la siguiente forma: un Campeonato tipo Circuito de 3 fechas de todos vs todos, Semi final y final.

Artículo 31° Se jugará según reglamento Ten World rugby
<https://resources.worldrugby-rims.pulselive.com/worldrugby/document/2024/01/23/0aa2dea8-ef03-47a5-b46b-58385ef91512/2024-WR-Laws-ES-compressed.pdf> (Página 133 - 142)

Artículo 32° Por cada partido ganado se obtendrá 4 puntos, por empate 2 puntos y por perder 0 puntos, WO -1.

Artículo 33° En cada partido programado se tendrá como máximo 5 minutos de tolerancia para que ambos equipos se presenten antes de declararse un Walk Over (28-0) a favor del equipo que se hubiera presentado debidamente. Si ningún equipo se presentó debidamente ambos perderán por W.O. Para que un W.O. de lugar debe haber un árbitro registrado en la Comisión de Arbitraje presente para declararlo; en ausencia de éste la responsabilidad recaerá en el Oficial de Mesa. Si no hay mesa ni árbitro, y de común acuerdo deciden jugar, no hay W.O. y se respetará el resultado.

Artículo 34° Para los partidos de modalidad Ten, los cambios son ilimitados.

Si un jugador es sustituido por golpe en la cabeza, ese jugador no puede reingresar al campo de

juego en esa fecha salvo que sea autorizado por un médico especializado que pueda diagnosticarlo y aprobar su inclusión en el juego.

En el caso un jugador con conmoción deba ser sustituido se permite el reingreso de otro jugador que previamente haya sido sustituido siempre y cuando el equipo no disponga de más cambios en el partido.

Artículo 35° Cada partido será de 20 minutos (divididos en dos tiempos, cada uno de 10 minutos).

Artículo 36° El entretiempo para la modalidad Ten consiste en un intervalo de dos minutos.

Artículo 37° Un equipo puede reemplazar cualquier número de jugadores en cualquier momento durante un partido. Los jugadores que ingresen al campo de juego deben hacerlo por la línea de mitad de cancha después que el jugador reemplazado haya dejado el campo de juego.

DEL TORNEO DE RUGBY XII FEMENINO

Artículo 38° En el presente año, el Campeonato Metropolitano Femenino de XII se llevará a cabo de la siguiente forma: un Campeonato tipo Circuito de 3 fechas de todos vs todos, Semi final y final.

Artículo 39° Por cada partido ganado se obtendrá 4 puntos, por empate 2 puntos y por perder 0 puntos, WO -1.

Artículo 40° Cada partido será de 30 minutos (divididos en dos tiempos, cada uno de 15 minutos) y descanso de 4 minutos.

Artículo 41° Para los partidos de modalidad XII, los equipos podrán presentar en nómina 18 jugadoras contar con hasta 6 suplentes.

Artículo 42° Un equipo puede reemplazar cualquier número de jugadores en cualquier momento durante un partido. Los jugadores que ingresen al campo de juego deben hacerlo por la línea de mitad de cancha después que el jugador reemplazado haya dejado el campo de juego.

Artículo 43° Respecto al scrum para la modalidad XII Femenino será similar al reglamento M19, es decir con empuje de un metro y medio (1.5m).

Artículo 44° Para iniciar un partido de XII el equipo debe contar con 10 jugadoras en cancha, caso contrario, el equipo contrario ganará el partido por W.O. (28-0) deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al tarifario aprobado (Anexo 3).

Artículo 45° Las tarjetas amarillas son acumulativas por 3 tarjetas amarillas, suspensión de un partido. Por una tarjeta roja quedará inmediatamente inhabilitado de participar en el siguiente partido de la división en donde fue amonestado.

Artículo 46° Las fechas del cronograma de inscripción serán determinadas por la FPR y comunicadas formalmente a los clubes participantes.

DEL TORNEO DE RUGBY 2024 Y SUS MODALIDADES:

Artículo 47° Los equipos deberán presentarse correctamente uniformados (mismo color de short, misma camiseta y mismo color de medias) a los partidos. Al equipo que no cumpla dichos requisitos le será impuesta una multa equivalente a S/. 100.00. En el caso de las divisiones Elite, la multa será de S/500.00. El responsable de verificar y registrar esta falta en la Ficha del Partido será el Oficial de Mesa correspondiente a ese partido.

Artículo 48° La numeración de las camisetas deberán ser únicas y legibles, no estará permitido el reingreso de un mismo número a la cancha, por un tema de orden en el partido. De no cumplirse esta regla, el Oficial de Mesa no autorizará el ingreso del jugador a la cancha.

Artículo 4° La FPR será responsable de programar las mesas. Si por alguna razón, el encargado de la mesa no llegase a tiempo, el equipo local será el responsable de llenar las fichas y remitirlas a la FPR.

Artículo 50° Si un equipo perdiese por W.O. (28-0) deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al tarifario aprobado (Anexo 3). Se permite hasta 2 (dos) W.O. con penalidad económica y puntos descontados, y el tercer W.O. será penalizado con el Retiro del Equipo en su categoría y una penalidad de acuerdo al tarifario aprobado (Anexo 3). La acumulación de W.O. serán considerados sólo en un campeonato y no se arrastrará al siguiente. Toda multa por W.O. deberá ser pagada en su totalidad como máximo el martes posterior a las 18:00 después de haber incurrido en W.O. En caso no se realice este pago, se considerará como un W.O. adicional con la correspondiente sanción.

Artículo 51° Los partidos deberán programarse para iniciarse dentro de los siguientes horarios por la FPR de acuerdo al fixture aprobado:

Sábados de 7:30am a 9:30pm
Domingos de 7:30am a 6:30pm

Artículo 52° El fixture será elaborado por la FPR y aprobado por la comisión de campeonato previo al inicio de cada torneo.

Artículo 53° Con respecto a las reprogramaciones en las categorías masculinas sólo se aceptarán siempre y cuando ambos equipos involucrados estén de acuerdo. Para el caso de las reprogramaciones de las fechas de la categoría femenina sólo se podrá realizar siempre y cuando todos los equipos participantes en esa fecha estén de acuerdo, y esta reprogramación deberá ser de toda la fecha en conjunto. Para ambos casos deben de tener la fecha de reprogramación ya asignada por mutuo acuerdo, sin afectar la programación regular del calendario de competencias. En todos los casos de reprogramación, deberán contar con la aprobación de la FPR y los equipos involucrados deberán correr con los gastos ocasionados por dicha reprogramación.

Artículo 54° La FPR publicará la programación de la fecha como máximo **el martes previo a la programación, a las 20:00 hrs**, debiendo comunicárselo al Comité de Arbitraje para que programen a los árbitros de la fecha.

Artículo 55° Para que se pueda jugar un partido del Metropolitano debe haber 1 ambulancia con 2 (dos) paramédicos o médicos. Ningún partido será iniciado sin ambulancia o médico con todos

los implementos y botiquín, de haberse retirado la ambulancia llevando algún lesionado se procederá a contabilizar los 15 minutos de tolerancia antes del inicio del partido y si pasado ese tiempo no llega la asistencia médica se deberá reprogramar el partido por mutuo acuerdo. Si la ambulancia se retirara con un lesionado se tendrá que quedar obligatoriamente un paramédico o médico con todos los implementos y botiquín hasta que vuelva a llegar la ambulancia o no se podrá continuar el partido hasta que esta retorne.

Artículo 56° La ambulancia deberá contar como mínimo con los siguientes implementos: Botiquín de primeros auxilios, camilla, collarín, hielo o gel refrigerante.

Artículo 57° El árbitro deberá comprobar que la ambulancia cuente con los implementos necesarios para cubrir una emergencia y deberá tener una charla con el paramédico o médico responsable para coordinar el modo de sus ingresos al campo de juego.

Artículo 58° Si la cancha no estuviese disponible en el momento del partido se deberá reprogramar el partido por mutuo acuerdo.

Artículo 59° El club designará a un delegado de campo el cual deberá acercarse e identificarse con el Oficial de Mesa 45 minutos antes de iniciarse el partido.

Artículo 60° El Oficial del Torneo deberá delimitar el perímetro de seguridad y área técnica (jugadores, suplentes y entrenador). Comprobar y asegurar que la ambulancia tenga acceso al terreno de juego.

Artículo 61° Para dar inicio a un partido el árbitro deberá constatar que el campo cumple con el protocolo de partidos (Anexo 6) de lo contrario el campo será suspendido hasta cumplir con lo requerido en dicho protocolo. Se deberá reprogramar el partido por mutuo acuerdo.

Artículo 62° El árbitro designado por la Comisión de Arbitraje tiene la facultad de decidir si una cancha cumple con lo dispuesto en el Artículo 49 y 50. Si considera que no, deberá permitir la reprogramación de ese partido entre los 2 equipos, de mutuo acuerdo. El árbitro presentará un informe expresando detalladamente las razones a la FPR por las cuales la cancha no cumple con los requisitos mínimos.

Artículo 63° Si el partido no pudiera jugarse dentro del tiempo de tolerancia porque la cancha no estuviese disponible, el árbitro permitirá su reprogramación por mutuo acuerdo de los clubes, sin alterar los partidos posteriores de la fecha.

Artículo 64° Un jugador que recibiese una tarjeta roja quedará inmediatamente inhabilitado de participar en el siguiente partido de la división en donde fue amonestado. Hasta no cumplir con esta suspensión no podrá participar de ningún partido perteneciente a ninguna división del Campeonato Metropolitano en ningún rol a pie de campo (incluyendo pero no limitándose a: jugador, referee, entrenador). Además, quedará sujeto a presentarse ante el Comité de Disciplina si este último lo citase. El Comité de Disciplina queda facultado para aplicar una sanción mayor si lo considera necesario.

Artículo 65° Si un jugador acumulase 3 tarjetas amarillas en el Campeonato Apertura o Clausura quedará inmediatamente inhabilitado de participar en la siguiente fecha del mismo, en cualquiera de las divisiones en ningún rol a pie de campo (incluyendo pero no limitándose a: jugador, referee,

entrenador). Las tarjetas pueden ser acumuladas entre ambas divisiones (Elite y Primera) en el campeonato que se está disputando, sea Apertura o Clausura, pero no pueden arrastrarse a otro campeonato. Al cumplir la sanción se reiniciará la cuenta de tarjetas amarillas para fines disciplinarios.

Artículo 66° Si dos equipos terminasen empatados en puntos se desempeñarán basados en los siguientes criterios (en ese orden):

- Puntaje acumulado
- Diferencia de Puntos
- Puntos a favor
- Menor número de tarjetas rojas
- Menor número de tarjetas amarillas
- Moneda

Artículo 67° En el caso de modalidad de XV en Semifinales y finales los equipos terminasen empatados se jugará dos tiempos suplementarios de 15 minutos cada uno habiendo “muerte súbita” por try, drop o penal, el que ocurriese primero. Si siguiese el empate después de los 30 minutos suplementarios, se pateará 08 penales (04 por cada equipo) desde atrás de la línea de 22 metros.

Artículo 68° El procedimiento para dichos penales es:

- Sólo los jugadores que se mantuvieron en juego al finalizar el partido, o el tiempo suplementario, podrán participar en los tiros desde el punto penal.
- En el caso de que algún equipo tenga menos de quince jugadores ya sea por lesiones graves o expulsiones, el otro equipo descartará tantos jugadores como sean necesarios para igualar el número, quedando en ambos la misma cantidad de tiradores.
- Los ejecutores de los tiros son elegidos por el director técnico del equipo respectivo, quien deberá entregar una lista a los árbitros con el orden decidido de los jugadores que participarán en la primera y segunda fase, en caso de que la definición se extienda.
- Un equipo, que es definido por sorteo entre los capitanes mediante el lanzamiento de la moneda, elige si tira primero o segundo. El árbitro elige la “H” donde se realizarán los tiros.
- Los jugadores que no participan en el tiro deben estar dentro de la zona de suplentes.
- Cada ejecutante debe tocar una vez el balón por cada intento. Una vez jugado, el pateador no puede volver a tocar el balón para intentar anotar.
- Si el balón rebota en el poste, el tiro es fallido.
- Los equipos se turnan alternativamente para intentar convertir el penal hasta que cada uno haya lanzado cuatro tiros, en una primera tanda. Si un equipo ya no tiene posibilidades de igualar la cantidad de conversiones del penal que el otro consiguió con los tiros que le resten, no es necesario continuar con los penales faltantes y se finaliza la definición.
- Si después de los primeros ocho tiros (cuatro por cada equipo), los mismos siguen empatados, los equipos tirarán un penal cada uno hasta que se produzca el desempate; ésto es conocido como "muerte súbita".
- El equipo que convierta más penales al final de la definición ganará el partido.
- Ningún jugador podrá realizar un tiro extra desde la media cancha, a menos que todos sus

compañeros lo hayan realizado antes.

- El árbitro podrá continuar amonestando y expulsando a cualquier miembro del cuerpo técnico o jugador que se encuentre o no participando en la definición, cuando a su criterio haya cometido alguna infracción a las reglas que merezca tal sanción.

Artículo 69° El Delegado de cada equipo deberá presentar a la mesa de control el formato correspondiente denominado **Nómina de Jugadores** (anexo 7) como máximo hasta las 08:00 horas del viernes anterior a la fecha programada, y de manera rezagada, hasta las 18:00 del mismo día, y la lista de las personas registradas para **apoyar en dicho partido**. Estos registros irán anexados a la ficha de cada partido y serán responsabilidad de la mesa o en su ausencia del árbitro del encuentro. La tardanza en presentación de dicha Nómina representará una multa al equipo infractor correspondiente a $S/5$ por minuto de tardanza, hasta un máximo de $S/100$, por cada división en la que se encuentren inscritos.

Una vez presentada la nómina, se podrán cambiar como máximo 5 jugadores. Cualquier cambio posterior a la presentación de la nómina deberá ser comunicado a la mesa de control como máximo 1 hora antes del inicio programado del partido.

El equipo que haya presentado la nómina de manera rezagada no tendrá opción alguna a modificaciones de nómina posterior a su presentación, salvo por casos de fuerza mayor comunicado y demostrado oportunamente, sujeto a evaluación del Control de Mesas.

Artículo 70° El Comité de Arbitraje deberá mandar al comité organizador del torneo, la relación de árbitros y Jueces de Línea designados a los partidos a realizarse en cada fecha del campeonato como fecha límite los días jueves hasta las 6:00pm.

Artículo 71° Si el árbitro programado para un partido por el Comité de Arbitraje no se presentase, el Comité de Arbitraje podrá designar a otro árbitro presente que se encuentre registrado en el Comité de Arbitraje. Si no hubiera ningún árbitro central registrado será necesario la reprogramación del partido. Si no hubiera jueces de línea, el árbitro podrá designar a las personas que cubran la posición de jueces de línea con un personal del staff que cuente con el curso Match Officiating Pre-level 1 de cada equipo.

Artículo 72° Ningún jugador podrá tomar parte de más de 120 minutos de partidos de rugby avalados por la FPR dentro de un periodo de 48 horas. De hacerlo tanto el jugador como el club serán sancionables por el Comité de Disciplina y la entidad que representa perderá los puntos de los partidos donde haya participado el jugador durante el periodo de la infracción, otorgándole al equipo rival una victoria por W.O. (28-0) a menos que el resultado final del partido le haya sido más beneficioso. La sanción se hará efectiva en el partido donde se contabiliza el minuto 121.

Artículo 73° Máximo pueden bajar de Elite a Primera 4 jugadores a jugar en cada fecha en Modalidad XV's.

Artículo 74° Si un equipo de la FPR es sancionado por el comité de disciplina no podrá realizar ningún partido contra otro equipo de la FPR durante el tiempo de su sanción, caso contrario, el equipo que acepte será sancionable por el comité de disciplina.

Artículo 75° Los clubes de la FPR sancionados por cualquier razón podrán apelar al Comité de Disciplina de acuerdo a los procedimientos incluidos en su reglamento. (Anexar Artículo Respectivo

del Reglamento de Disciplina)

Artículo 76° Los clubes que pidan reprogramación de partidos podrán recuperarlos hasta antes de la última fecha del campeonato o antes de las semi finales en el caso de Primera masculino, de mutuo acuerdo y se pueden programar en fechas entre semana en horario nocturno, caso contrario perderán por W.O (28-0) debiendo pagar el costo que ocasiona dicho W.O. Previa aprobación de la FPR y de acuerdo a lo estipulado en el artículo N°53.

Artículo 77° En caso se suspenda algún partido por algún motivo, la reprogramación del mismo será realizada por la comisión del campeonato previa coordinación con los clubes participantes del partido y aprobación por parte de la FPR. De no haber acuerdo será la FPR quien fijará la fecha, hora y lugar del partido.

Artículo 78° El club que ponga fecha para la recuperación del partido reprogramado lo podrá hacer hasta en una oportunidad, y si el otro club no da respuesta y/o no puede jugar en dicha fecha señalada, ganará por W.O. (28-0); debiendo pagar el costo total que ocasiona dicho W.O. el equipo que no pudo jugar el partido reprogramado. En caso de acordarse una reprogramación ésta no podrá alterar el fixture en las fechas acordadas para las Semifinales y las Finales.

Artículo 79° Los clubes que tengan partidos pendientes del Campeonato Metropolitano no podrán participar de otro campeonato avalado por la FPR.

Artículo 80° A excepción de las regulaciones expresadas específicamente en este documento, el campeonato se regirá por las Leyes de Juego de la World Rugby.

Artículo 81° El Comité de Competencias deberá mandar un reporte sobre las ocurrencias, sanciones aplicadas, tarjetas amarillas y rojas para que los clubes estén enterados en cada fecha.

Artículo 82° Una vez iniciado el campeonato, ningún club podrá retirar sus equipos en ninguna categoría, de hacerlo recibirá una sanción de acuerdo al tarifario vigente (anexo 3)

Artículo 83° En caso un club retire a su equipo representante en cualquier categoría de la competencia. Los jugadores inscritos para dicha categoría quedarán automáticamente liberados para los siguientes Torneos de la temporada. Los jugadores liberados podrán ser cedidos a cualquier equipo participante del campeonato en cualquier categoría, según lo definido en los Art. 5 y 6 del presente reglamento. Una vez finalizada la temporada, estos jugadores retornarán automáticamente a su club de origen.

El presente artículo no tendrá validez en caso un Club decida cambiar de categoría a un equipo correctamente inscrito.

Artículo 84° Un jugador podrá ser cedido temporalmente por su club para participar en el campeonato representando a otro, con la excepción de jugadores inscritos en la división Elite (para campeonatos con múltiples divisiones). Esta cesión sólo podrá realizarse al inicio de la temporada y durará hasta finalizar la Temporada. Esta cesión será confirmada por el club cedente y el club cesionario mediante comunicación a la Federación Peruana de Rugby indicando las condiciones generales y particulares.

Artículo 85° Dos o más clubes podrán presentar equipos combinados, con jugadores inscritos

a cualquiera de los clubes previa aprobación de la Federación Peruana de Rugby vía correo electrónico. Dichos equipos combinados deberán permanecer de esta manera por la duración del Torneo. No será necesario realizar Cartas Pase para los jugadores que participen de dicho equipo combinado. Esto equipos representar en logo y nombre a un solo Club.

Artículo 86° Todos los clubes son responsables por el comportamiento dentro y fuera de la cancha de sus miembros (deportistas, entrenadores, personal de salud, familiares, entre otros). Los clubes se comprometen a promover y velar por el correcto comportamiento de sus miembros.

Artículo 87° Todos los jugadores se someten a los reglamentos y directivas de la Federación. Los que incluyen, pero no se limitan a:

- Reglamento Asociación Mundial Antidopaje.
- Reglamento Comisión Nacional Antidopaje.
- Reglamentos World Rugby.

Artículo 88° Todos los partidos se jugarán en las canchas que decida la FPR. Los clubes que desean podrán solicitar jugar partidos en sus campos, pero estas solicitudes deberán ser aprobadas por la FPR. En el caso de los partidos que se apruebe sean jugados fuera del estadio VMT, el club solicitante deberá asumir cualquier costo adicional que se genere.

ÍNDICE DE ANEXOS:

- ANEXO 1:** Proceso de Inscripción Institucional a la FPR
- ANEXO 2:** Proceso de Inscripción de Jugadores a la FPR
- ANEXO 3:** Tarifario Vigente.
- ANEXO 4:** Procedimiento de Fichajes.
- ANEXO 5:** Calendario de Competencias
- ANEXO 6:** Protocolo de Partidos.
- ANEXO 7:** Registro de Partidos

ANEXO 1: Proceso de Inscripción Institucional a la FPR

PROCESO PARA FEDERARSE:

1. Estar registrado en SUNARP (Registros Públicos) como club.
2. Tener Vigencia de Poder Actual.
3. DNI de cada una de las personas que conforman la Directiva del club.

Luego que tengan toda esta documentación, la tendrán que enviar a los siguientes correos patricktrevejo@gmail.com y administracion@federacionperuanarugby.com para que lo podamos validar y emitir una constancia de afiliación.

REGISTRO EN RENADE:

Con la constancia (FPR), más los documentos anteriores se van a dirigir a la Dirección Nacional Regional en el IPD, dependiendo del departamento, para que puedan tramitar la inscripción en RENADE (REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE), con ellos finalizarían la inscripción, tanto en la Federación Peruana de Rugby y en el IPD.

En el caso de la división Elite Masculina, todo equipo que desee participar deberá previamente haber inscrito a un equipo en la categoría M16.

ANEXO 2: Proceso de Inscripción de Jugadores a la FPR

Completar la acreditación e inscripción en la plataforma de la FPR.

Para que un jugador este correctamente acreditado debe tener en la plataforma los siguientes archivos:

- Deslinde de Responsabilidad (+18)
- Deslinde de Responsabilidad (-18) notarial.
- Pago respectivo por acreditación (anexo 2).
- Seguro médico vigente.
- Ficha médica.
- Electrocardiograma
- Prueba de esfuerzo para mayores de 35 años.
- Exámenes de World Rugby vigentes.
 - Rugby Ready: <https://passport.world.rugby/es/prevencion-de-lesiones-y-manejo-de-riesgos/rugby-ready/>
 - Rugby Laws: <https://passport.world.rugby/laws-of-the-game/laws-of-the-game-exam/law-9-foul-play/>
 - Keep Rugby Clean: <https://passport.world.rugby/es/integridad/keep-rugby-clean/>
 - Primeros auxilios: <https://passport.world.rugby/es/bienestar-del-jugador/primeros-auxilios-en-el-rugby/capitulo-1-principios-generales/examen/>
 - Conmoción cerebral: <https://passport.world.rugby/es/bienestar-del-jugador/manejo-de-la-conmocion-cerebral-para-el-publico-en-general/sobre-la-conmocion-cerebral/examen/>

Adjuntamos cuenta de la Federación Peruana de Rugby:

Federacion Peruana De Rugby

RUC: 20514312193

Cuenta corriente -0003880621

CCI -009-220-000003880621-52

Scotiabank

Registro de Jugadores

- Base de datos de jugadores de cada club
- Datos disponibles para cada club

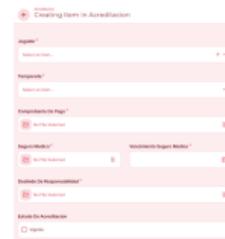


A screenshot of a web form titled "Creating Item in Jugador". The form has a light pink background and contains the following fields:

- Persona***: A dropdown menu with the text "Select an item..." and a plus-minus icon.
- Club***: A dropdown menu with the text "Select an item..." and a plus-minus icon.
- Foto Jugador***: A file upload area with three small icons (image, video, audio) and the text "Drag & Drop a File Here".

Registro de Acreditaciones

- Habilitación de cada jugador para la temporada
- Datos disponibles para cada club



A screenshot of a web form titled "Creating Item in Acreditacion". The form has a light pink background and contains the following fields:

- Jugador***: A dropdown menu with the text "Select an item..." and a plus-minus icon.
- Temporada***: A dropdown menu with the text "Select an item..." and a plus-minus icon.
- Responsabilidad de Pago***: A dropdown menu with the text "Select an item..." and a plus-minus icon.
- Responsabilidad***: A dropdown menu with the text "Select an item..." and a plus-minus icon.
- Responsabilidad Super Member***: A dropdown menu with the text "Select an item..." and a plus-minus icon.
- Habilitación de Responsabilidad***: A dropdown menu with the text "Select an item..." and a plus-minus icon.
- Estado de Acreditacion**: A checkbox labeled "Habilitado".

ANEXO 3: Tarifario Vigente.

TARIFARIO VIGENTE - Abril 2024

ÍTEM	DESCRIPCION	COSTO	OBSERVACIONES
1	INSCRIPCION AL TORNEO METROPOLITANO POR EQUIPO DE XV MASCULINO - DIVISIÓN ELITE	S/ 6,964.00	Incluye por las 15 fechas: Arbitraje (principal + 2 asistentes) Mesas Ambulancia Campo de Juego Streaming Coordinación del Torneo Materiales de Limpieza Inscripción: S/ 1,000 (vence 17 marzo) 1era Cuota: S/ 2,982 (Vence 10 Mayo) 2da Cuota: S/ 1,491 (Vence 15 Junio) 3era Cuota: S/ 1,491 (Vence 15 Agosto)
2	INSCRIPCION AL TORNEO METROPOLITANO POR EQUIPO DE XV MASCULINO - DIVISIÓN PRIMERA	S/ 7,272.00	Incluye por las 19 fechas: Arbitraje (principal + 2 asistentes) Mesas Ambulancia Campo de Juego Coordinación del Torneo Materiales de Limpieza Inscripción: S/ 1,000 (vence 17 marzo) 1era Cuota: S/ 3,136 (Vence 10 Mayo) 2da Cuota: S/ 1,568 (Vence 15 Junio) 3era Cuota: S/ 1,568 (Vence 15 Agosto)
3	INSCRIPCION AL TORNEO METROPOLITANO POR EQUIPO DE XV'S FEMENINO - DIVISIÓN ELITE	S/ 3,645.00	Incluye por las 6 fechas: Arbitraje (principal + 2 asistentes) Mesas Ambulancia Campo de Juego Streaming Coordinación del Torneo Materiales de Limpieza Opción de pago Fraccionado en cuotas: Inscripción: S/ 500 (vence 10 agosto) 1era Cuota: S/1,000(Vence 15 setiembre) 2da Cuota: S/ 2,145 (Vence 15 octubre)
4	INSCRIPCION AL TORNEO METROPOLITANO POR EQUIPO DE TEN FEMENINO - DIVISIÓN ELITE	S/ 1,306.00	Incluye por las 3 fechas: Arbitraje (principal + 2 asistentes) Mesas Ambulancia Campo de Juego Imagen Coordinación del Torneo Materiales de Limpieza Inscripción: S/ 1,306 (vence 19 abril)
5	INSCRIPCION AL TORNEO METROPOLITANO POR EQUIPO DE XII'S FEMENINO - DIVISIÓN ELITE	S/ 1,452.00	Incluye por las 3 fechas: Arbitraje (principal + 2 asistentes) Mesas Ambulancia Campo de Juego Imagen Coordinación del Torneo Materiales de Limpieza Inscripción: S/ 1,452 (vence 25 mayo)
5	ACREDITACIÓN POR JUGADOR ADULTO (18 AÑOS)	S/ 35.00	DEBE PAGARSE AL MOMENTO DE SOLICITARLO

6	ACREDITACIÓN POR JUGADOR M18 (NACIDOS EN EL 2006 O DESPUES)	S/ 20.00	DEBE PAGARSE AL MOMENTO DE SOLICITARLO
7	ACREDITACIÓN POR JUGADOR M14 (NACIDOS EN EL 2014 O DESPUES)	S/ 10.00	DEBE PAGARSE AL MOMENTO DE SOLICITARLO
	CARTA PASE REGULAR 1ER VENTANA 1RO DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2DA VENTANA 15 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO	S/ 350.00	DEBE PAGARSE AL MOMENTO DE SOLICITARLO
8	1ER WALK OVER	S/ 200	DEBE PAGARSE DE ACUERDO AL ART. 42 RGPC
9	2NDO WALK OVER	S/ 300	DEBE PAGARSE DE ACUERDO AL ART. 42 RGPC
10	3ER WALK OVER Y RETIRO DEL EQUIPO DEL TORNEO O RETIRO VOLUNTARIO DEL TORNEO	S/ 500	DEBE PAGARSE DE ACUERDO AL ART. 42 RGPC Y ANTES DE PODER INSCRIBIRSE AL PRÓXIMO TORNEO

ANEXO 4: Procedimiento de Fichajes.

ANEXO Nro. 04

FICHAJE

- Todos los jugadores que participen de los Torneos y/o Campeonatos Oficiales de la FPR. deberán ser anualmente fichados por sus Clubes respectivos, debiendo utilizar para ello los elementos de registro que a tal efecto se les proveerá. Estos, debidamente conformados y completos con todos los datos requeridos, deberán ser firmados por autoridad competente de cada Club, acreditada ante la FPR, teniendo las mismas carácter de declaración jurada. Al momento de fichar a sus jugadores, los Clubes deberán haber dado cumplimiento a lo dispuesto en relación el Certificado Médico Deportivo.
- Los elementos de registros de fichaje serán valorizados según las categorías en el momento de su presentación, por separado, pudiendo los Clubes optar por las siguientes formas de pago:
 - a) Contado efectivo
 - b) Mediante valor corriente
- Los valores que se entreguen con los respectivos elementos de registros, sean corrientes y/o diferidos, se harán bajo la responsabilidad de la Institución afiliada y/o invitada a la que pertenezcan los jugadores fichados. Si los valores referidos no pudieran hacerse efectivos al momento de su vencimiento, los jugadores que estuvieran incluidos en la o las planillas cuyo pago no fue concretado, quedarán **inhabilitados** para jugar hasta que la deuda sea cancelada. A partir de los cinco días y hasta el momento del pago, la FPR no programará partidos a la Institución afectada, con la consiguiente pérdida de puntos en disputa en favor de sus eventuales rivales, hasta tanto regularice la situación. **Todos los jugadores fichados aceptan, desde el momento de serlo, someterse a los estatutos y reglamentaciones de la la FPR** como así también a todas las reglamentaciones que establezca el Consejo Directivo.
- El fichaje anual de los jugadores se podrá realizar en cualquier momento durante la temporada oficial, **con anterioridad a su inclusión en un partido**. Si un jugador fuera incluido sin estar debidamente fichado en la temporada en curso, quedará automáticamente inhabilitado para jugar hasta tanto regularice su fichaje y además se le aplicará una

suspensión de dos **(2) partidos oficiales, cualquiera sea la división a la que el jugador pertenezca**. El equipo oponente obtendrá todos los puntos en juego del partido, en caso que no lo hubiera hecho. El equipo para el cual jugó, será penalizado automáticamente con el descuento de dos puntos a la finalización del Torneo, por cada partido que hubiera jugado. El jugador inhabilitado solo podrá ser fichado con un recargo del 100% del valor fijado para el mismo en el momento de hacerlo efectivo. El Club, además, se hará pasible de la suspensión de su condición de local para la división en la que participó el jugador infractor, hasta que regularice el fichaje mencionado. Los jugadores inhabilitados en temporadas anteriores por falta de fichaje, no podrán ser inscriptos en la temporada en curso si, previamente, no abonan su fichaje pendiente con un recargo del 100 % del costo fijado para el mismo en el momento de hacerlo efectivo. Asimismo, si mediante la inclusión de este jugador el equipo hubiera evitado incurrir en Walk Over por no reunir el número mínimo reglamentario de jugadores para ingresar a la cancha, se le computará igualmente Walk Over y se le aplicarán las sanciones vigentes al respecto.

CARTA PASE

- La solicitud de carta pase deberá ser presentada por el interesado ante la FPR., en formulario que se proveerá a tal efecto, firmado por:
 - a) El jugador;
 - b) Autoridad del Club de origen, acreditada ante la federación, quien dejará constancia si tiene o no objeción al otorgamiento del pase;
 - c) Autoridad del Club para el cual el jugador desea actuar, acreditada ante la FPR., quien certificará sobre la identidad del solicitante y su condición de socio de la Institución.

- Ningún Club de origen podrá negarse a firmar una solicitud, ya sea con objeción o sin ella, corriendo por cuenta del solicitante el aporte de pruebas de tales obligaciones, si existiera, aclarando número y categoría de Socio. Solo las solicitudes que llenen los requisitos anteriores serán tratadas por la FPR. Si por el contrario así no sucediese, la FPR otorgará al Club de origen un plazo de 15 (quince) días a partir de recibida la solicitud de pase para que formule por nota las objeciones que tuviera para el otorgamiento del pase y en consideración a las mismas, la FPR resolverá otorgarlo o denegarlo. Si el Club de origen no presentara dentro del plazo antes mencionado las objeciones que tuviera que hacer, el pase será otorgado sin más trámite.

- El Club/entidad afiliada podrá denegar la carta pase a un jugador en caso de que éste se encuentre en deuda comprobada con la institución.

- La deuda comprobada con la institución sólo podrá corresponder a los conceptos de cuotas sociales, penalidades, multas, o derechos de inscripción. Según lo indicado en la Resolución 4 – Exp. N°02-23-CJ-FPR está prohibido el cobro de derechos de formación o derecho de carta pase.

- Un jugador que haya solicitado pase no podrá jugar para su nuevo Club hasta que la FPR no autorice el mismo. En caso de que un jugador interviniera en partidos oficiales sin el correspondiente pase, constatada la infracción, quedará automáticamente inhabilitado para toda la temporada; por su parte, el equipo para el cual hubiera jugado perderá los puntos ganados correspondientes a esos partidos, obteniendo el equipo oponente todos los puntos en juego del partido, en caso que no lo hubiera hecho. Y se le descontarán dos puntos por cada partido en los cuales el jugador hubiera intervenido, a la finalización del Torneo o fase que se estuviera disputando.

- Todo jugador deberá abonar como derecho de pase el monto que anualmente fije la FPR. Los jugadores que soliciten pases (nacionales o extranjeras) y los jugadores que durante el término de 3 (tres) temporadas consecutivas no hubieran renovado su fichaje, solamente abonarán un arancel administrativo que fijará anualmente la FPR. Llegado el caso de que un Club afiliado o invitado perdiera por cualquier causa su condición de tal, sus jugadores quedarán en libertad y podrán jugar para cualquier club afiliado o invitado sin pedir pase.

- Cuando un jugador solicite pase de un Club afiliado o invitado de esta federación para un Club de cualquier otro club o entidad del país, deberá procederse de la siguiente manera:
 - a) El jugador deberá solicitar el pase correspondiente mediante la presentación de la respectiva solicitud por escrito. Dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado. La FPR deberá entregar constancia fechada de haber recibido la solicitud de pase.
 - b) Recibida la solicitud, la FPR pedirá al Club al que pertenece el jugador, por carta y dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, informes acerca de las objeciones que tuviera que formular al otorgamiento del pase. En consideración a las mismas, la FPR resolverá otorgarlo o no. Si el Club no formulara objeción alguna la FPR otorgará el pase en forma automática.
 - c) Si el Club no contestara al pedido de informes dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde su recepción, la FPR otorgará el pase en forma automática.
 - d) El otorgamiento del pase deberá ser comunicado en forma inmediata por la FPR al club/entidad a que pertenezca el jugador que haya solicitado actuar, no pudiendo este, bajo ninguna circunstancia, jugar para dicho Club/Entidad hasta que haya recibido la contestación definitiva, excepto en el caso de que hubiera vencido el plazo establecido en el inciso b).
 - e) Durante el desarrollo de la temporada de Apertura y Clausura de Rugby, el jugador podrá solicitar dos veces su pase.
 - f) La FPR remitirá copia de los antecedentes disciplinarios que afecten al jugador que hubiera solicitado el pase, o una nota comunicando que ellos no existen, con el objeto de que dichas constancias sean incorporadas al respectivo legajo.

- En todos los casos en que durante la tramitación de un pase se utilice el correo postal para el envío de solicitudes, pedido o contestación de informes, etc., deberá optarse por pieza certificada, expreso o certificada con aviso de retorno.

- Todo jugador preseleccionado quedará a disposición del Consejo Directivo de esta Federación, una vez aceptada la designación. Si se negara a integrar los equipos sin causa fehacientemente justificada, podrá ser pasible de sanciones disciplinarias.

ANEXO 6: Protocolo de Partidos

PROTOCOLO – METROPOLITANO 2024

#	Tiempo	Actividad
1	24 horas Antes	Enviar la relación de los jugadores al Comité de Campeonato de acuerdo al formato Anexo 7, este deberá ser enviado en un cuadro Excel.
2	60' min Antes	Llegada a la Cancha
3	45' min Antes	Charla en Camerinos Equipo Local, Revisión de equipo (a)
4	35' min Antes	Charla en Camerinos Equipo Visitante. Revisión de equipo Se procede al sorteo
5	25' min Antes	Revisión de Cancha, en la que se verificara el cerco perimetral para espectadores, Zona para el Control de Mesa, y Zona para la Dirección Técnica y suplentes según Anexo 2.
6	15' min Antes	Revisión de la Ficha del Partido. Cada equipo deberá estar debidamente numerado hasta sus suplentes. Así como también las primeras líneas.
7	10' min Antes	Ambulancia, médico y paramédico debidamente identificado con botiquín y camilla (b)
8	5' min Antes	Jugadores suplentes, entrenador y 2 aguateros, TeeMan y Fisioterapista (debidamente identificados con chaleco (c)) deberán estar en la Zona Técnica descrita en el Anexo 2
9	INICIO	Inicio del Partido
10		Los cambios deben ser registrados en la Mesa de Control quien dará la confirmación al juez de línea antes que se realice (d)
11		Los médicos podrán ingresar en cualquier momento a la cancha si existiese alguna emergencia (e). Los jugadores sancionados, deberán ubicarse en las sillas para amonestados al costado de la Mesa de Control, ver anexo 2. (f)
12	MEDIO TIEMPO	Charla de Terna Arbitral y Mesa
13	FIN	Fin del Partido
14		De haberse suscitado una expulsión o alguna situación anormal (g), el árbitro deberá indicarlo en la ficha del partido y es obligatorio realizar un informe que se elevará al Presidente de la Comisión de Arbitraje y al Comité de Disciplina.

- (a) Revisión de equipos según reglamento IRB. Debidamente uniformados (Camisetas con numeración correcta, Short y medias altas) Botines de rugby aprobados según Reglamento IRB.
- (b) Según Reglamento de Campeonato.
- (c) De acuerdo al Anexo B, los jugadores suplentes y el entrenador, deberán ubicarse en la Zona Técnica descrita en el Anexo B. Dos (2) personas debidamente identificadas como aguateros, Un (1) Delegado y Un (1) Fisioterapista todos con un chaleco distinto a los suplentes hábiles para el partido.
La delimitación de la Zona Técnica de cada equipo así como para el control de mesas es responsabilidad exclusiva del equipo Local, asimismo es responsabilidad del equipo proporcionar Tres (3) balones a la mesa para dar fluidez al partido y también recoge bolas quienes serán los responsables de ellas.
- (d) Después que se haya registrado algún cambio en la mesa, el Árbitro es el único que autorizará la entrada del jugador suplente.
- (e) Los médicos deberán estar informados y capacitados de en qué momento pueden ingresar al campo de juego en auxilio de los jugadores.
- (f) Los jugadores amonestados deberán ubicarse obligatoriamente en la silla de amonestados de acuerdo al gráfico del Anexo B. El tiempo se iniciará en el momento en el que el jugador esté debidamente sentado, en este tiempo mantendrá absoluto silencio no debiendo hablar con nadie. Solo podrá recibir agua de su equipo. Dos minutos antes el encargado de Control de Mesa le avisará para que caliente en el mismo sitio hasta que el árbitro de su reingreso a la cancha.
- (g) En la ficha sólo se pondrá el Número del Jugador o nombre de éste y el motivo por el cual se sancionó. La explicación en detalle se enviará en un Informe Arbitral en un máximo de 24 horas al Comité de Arbitraje y al Comité de Disciplina. Se entiende como situación anormal, además de las que sustente en su criterio el árbitro designado, la participación de las barras, simpatizantes, entrenadores o cualquier persona ajena a los jugadores en el campo de juego, le falte el respeto al árbitro, sus jueces de línea o mediante cualquier acción que intente impedir o entorpecer el buen desarrollo del juego.

PROTOCOLO DE REFEREE

CAMPEONATO METROPOLITANO DE RUGBY 2024 MODALIDAD RUGBY XV

#	Tiempo	Actividad
1	45' Min Antes	Llegada a la cancha
2	30' Min Antes	Charla en camerinos Equipo Local Revisión de equipo *(a)
3	20' Min Antes	Charla en camerinos Equipo Visitante Revisión de equipo
4		Sorteo
5	10' Min Antes	Revisión de Cancha
6		Debe existir un cerco perimetral para los espectadores
7	5' Min Antes	Revisión de Ficha del Partido
8		Número de Jugadores
9		Primeras líneas hábiles
10	5' Min Antes	Ambulancia o Medico debidamente identificado con botiquín y camilla *(b)
11		Jugadores suplentes y entrenadores deben ubicarse en la zona designada *(c)
12	INICIO	Inicio Partido
13		Los Cambios deben ser registrados en mesa con la tarjeta de sustitución *(d)
14		Deben existir 2 sillas para amonestados al costado de la mesa de control *(e)
15		Los médicos podrán ingresar en cualquier momento a la cancha si existiese alguna emergencia *(f)
16	MEDIO TIEMPO	Charla Jueces de Línea y Mesa
17	FIN	Fin del Partido
18		De existir un expulsado o alguna situación anormal *(g) el árbitro deberá indicarlo en la ficha y es obligatorio realizar un informe, que se enviará al presidente de la Comisión de Arbitraje y al Comité de Disciplina vía correo electrónico.

*(a) .- Revisión del equipo según reglamento IRB. Debidamente uniformados (Camiseta con numeración correcta, Short y medias altas) Botines de rugby aprobados según reglamento World Rugby.

*(b).- Según reglamento de campeonato.

*(c).- Se debe delimitar una zona exclusivamente para los jugadores suplentes, en esta zona solamente pueden estar: el entrenador, los jugadores suplentes y una persona designada y debidamente identificada, que podrá ingresar a la cancha a llevar agua, cono (u otro) para conversiones y cualquier otro equipamiento necesario para el desarrollo del juego. Los jugadores suplentes deben utilizar chalecos u otra vestimenta cubriendo las camisetas de juego a fin de evitar confusiones durante el juego. La delimitación de esta zona es responsabilidad del equipo local.

*(d).- El árbitro es el único que permitirá la entrada de los jugadores.

*(e).- Los jugadores amonestados deben ubicarse obligatoriamente en la silla. De no existir deben ir debajo de los postes del equipo contrario.

*(f).- Los médicos deben estar informados y capacitados de en qué momento pueden ingresar a la cancha en auxilio de los jugadores.

*(g).- En la ficha solo se pondrá el número del jugador, o nombre de la persona y el motivo, la explicación en detalle se enviará en un informe de arbitraje en un periodo máximo de 24 horas.

Se entiende como situación anormal, además de las que sustenten en su criterio el árbitro designado, la participación de las barras, simpatizantes, entrenadores o cualquier persona ajena a los jugadores en el campo de juego que le falte el respeto al árbitro, sus jueces de línea o mediante cualquier acción intente impedir o entorpecer el buen desarrollo del juego.

ANEXO 7: Formato de Registro de Partidos

NÓMINA DE JUGADORES

Club: _____ **Categoría:** _____

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Posición	Camiseta N°	
1				Pilar Izquierdo		
2				Hooker		
3				Pilar Derecho		
4				Segunda Línea		
5				Segunda Línea		
6				Flancker Izquierdo		
7				Flancker Derecho		
8				Octavo		
9				Medio Scrum		
10				Apertura		
11				Wing Izquierdo		
12				Primer Centro		
13				Segundo Centro		
14				Wing Derecho		
15				Fullback		
16				Pilar Izquierdo		
17				Hooker		
18				Pilar Derecho		
19						
20						
21						
22						
23						
				Apoyo Zona Técnica	S/C	
				Apoyo Zona Técnica	S/C	
				Fisioterapista	S/C	
				Delegado	S/C	

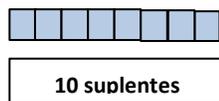
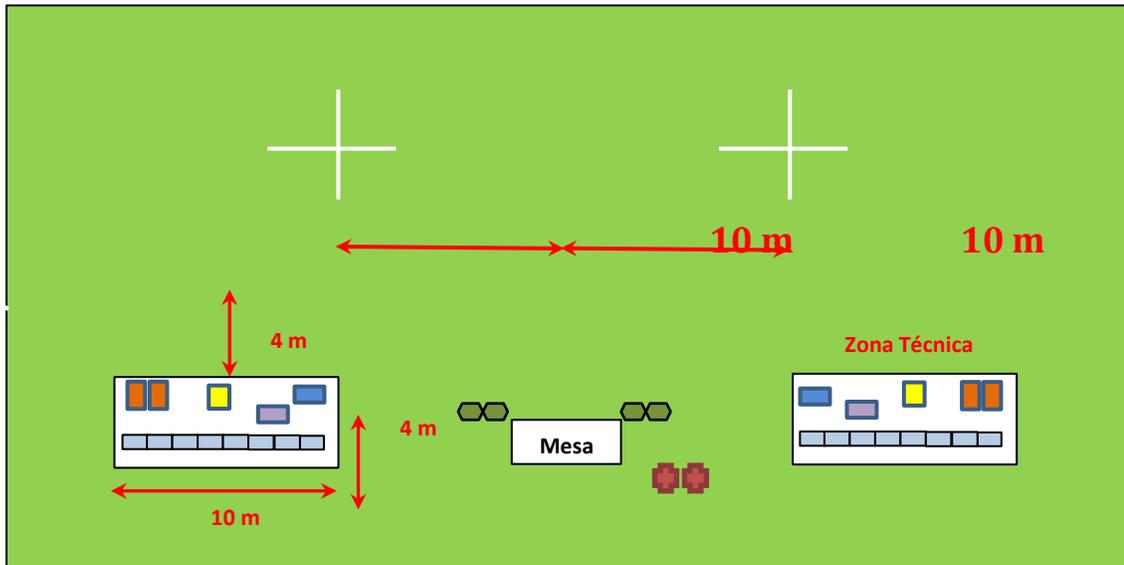
Entrenador _____

Serán considerados SOLO 23 Jugadores por partido. Los suplentes estarán ubicados en la Zona Técnica de cada equipo, y las personas que estarán como apoyo en dicha Zona, estas deberán tener un chaleco diferente al de los suplentes que los identifique.

Esta relación se deberá remitir al Comité Organizador o al Encargado de Mesa 24 horas antes del partido.

GRAFICO DE ZONAS DE TECNICAS Y DE CONTROL DE MESAS

ZONA TECNICA PARA QUINCE'S



- Entrenador
- 2 aguateros
- Tee Man
- Fisioterapista

